



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 2207

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 11 de Julio de 2024

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBERNACIÓN

CONAVIM

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



CAMPECHE

GOBIERNO DE TODOS

**CONVENIO DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, ASISTIDO POR SU SECRETARIO DE GOBIERNO, ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, Y POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, RENATO SALES HEREDIA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es de considerar en el proceso que define este documento las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", aplicables a los deberes estatales de prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres.

**GOBERNACIÓN**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CONAVIM**COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES**CAMPECHE**

GOBIERNO DE TODOS

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (**CEDAW**), después de examinar los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México (**CEDAW/C/MEX/7-8**) en sus reuniones 1051ª y 1052ª, como parte de sus observaciones finales, entre otros recomendó al Estado mexicano:

*"c) Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer, como la violación, y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer;*

*d) Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los centros de justicia para las mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, y*

*e) Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos...".*

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 1o establece la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y el régimen democrático establecidos en la Constitución Federal; mientras que, la fracción XXVI del artículo 42 Bis, establece que la **CONAVIM** debe impulsar en coordinación con las Entidades Federativas, los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional.

En virtud de lo anterior, el 1o de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a la que de conformidad con lo que establecen las fracciones III y XIII del artículo cuarto de dicho Decreto, le corresponde formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como celebrar convenios, que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (**LFPRH**) prevé en su artículo 74, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.



**GOBERNACIÓN**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CONAVIM**

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ESPERAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES



**CAMPECHE**

GOBIERNO DE TODOS

En términos del artículo 75 de la **LFPRH**, los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; prever la temporalidad en su otorgamiento; y reportar su ejercicio en los informes trimestrales, incluyendo el importe de los recursos.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (**RLFPRH**), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y; en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (**TESOFE**), los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado o no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (**PEF 2024**), publicado en el **DOF** el 25 de noviembre de 2023 establece en su artículo 22, las acciones que el Ejecutivo Federal deberá observar en el cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia; a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal, contemplados en el Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Ramo 04 Gobernación, en los cuales se señalan los montos autorizados para cada uno de los programas y actividades para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Campeche.

De conformidad con el oficio número FGE/CAF/18/18.1/0094/2024 de fecha 18 de enero de 2024, suscrito por Jakson Villacis Rosado en su carácter de Vice Fiscal General Adjunto de la Fiscalía General del Estado de Campeche, en ausencia del Fiscal General del Estado de Campeche, con fundamento en el art. 25, fracción I, de la Ley Orgánica

**GOBERNACIÓN**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CONAVIM**COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES**CAMPECHE**

GOBIERNO DE TODOS

de la Fiscalía General del Estado de Campeche, del Estado de Campeche, se solicitó en tiempo y forma a la **CONAVIM**, recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para la Modalidad A. Creación del CJM Hecelchakán, Campeche.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los **"Criterios que rigen el proceso para acceder a los subsidios para la Creación, Fortalecimiento y Operación de los Centros de Justicia para las Mujeres en el Ejercicio Fiscal 2024"** (**CRITERIOS CJM 2024**), publicados el 27 de diciembre de 2023 por la **CONAVIM**, el Comité de Evaluación (**COMITÉ**), determinó viable el proyecto denominado Creación del CJM Hecelchakán, Campeche (**PROYECTO**), por lo que aprobó la cantidad de \$ 10,400,000.00 (Diez millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), exclusivamente para la modalidad A. de Creación del **CJM**.

Dicha situación se notificó al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** mediante oficio número CONAVIM/CVEI/077/2024 de fecha 15 de marzo de 2024, suscrito por la Presidenta del **COMITÉ**.

El **PROYECTO** del **CJM**, se encuentra ubicado en Avenida San Elías, número 22, entre calles 4 y 6, manzana K, Código Postal 24800, Municipio *Hecelchakán* del Estado de *Campeche*.

La Instancia Local Responsable del **PROYECTO** se compromete a cumplir el objetivo y meta del mismo, dentro del presente ejercicio fiscal, de acuerdo a lo señalado en el Anexo Técnico aprobado por el **COMITÉ**, a más tardar el 31 de diciembre de 2024. En caso de que la totalidad del **PROYECTO** se haya programado para su desarrollo en varias etapas, se obliga a conseguir los recursos presupuestales necesarios para asegurar su conclusión y adecuado funcionamiento, así como apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y demás programas que deriven del mismo.

Así, **"LAS PARTES"** manifiestan su interés en formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

## DECLARACIONES

I. **"GOBERNACIÓN"** declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISEGOB**).



**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CONAVIM**  
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

- 1.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la **LOAPF**, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos; y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto.
- 1.3. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II, y 6, fracción IX del **RISEGOB**.
- 1.4. La **CONAVIM** es un Órgano Administrativo Desconcentrado de "**GOBERNACIÓN**", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del **RISEGOB**, y Primero del Decreto por el que se crea como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (**DECRETO**), publicado en el **DOF**, el 1 de junio de 2009.
- 1.5. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Representada por la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia, y Encargada de la Recepción y Atención de Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en el artículo 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (**LGAMVLV**); en el artículo 116 fracción II y IV del **RISEGOB**, y Cuarto, fracción XIII del **DECRETO**; y el Nombramiento expedido a través del oficio número 100.- 179, de fecha 01 de noviembre de 2023, suscrito por la Secretaría de Gobernación, Luisa María Alcalde Luján.
- 1.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal número **43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios"**, con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número **00427** emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de "**GOBERNACIÓN**".
- 1.7. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Doctor José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México.

**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN**CONAVIM**  
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ENFRENTAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS**II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2.** El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Campeche cuyo ejercicio se deposita en la Gobernadora del Estado, Layda Elena Sansores San Román, quien cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo previsto en los artículos 59 y 71, fracción XV y XXXVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables; quien acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Gubernatura, expedido a su favor por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 18 de agosto de 2021.
- II.3.** Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Secretario de Gobierno, Armando Constantino Toledo Jamit, quien cuenta con facultades para para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 13 fracción IV, 15 y 22, apartado A fracción I, 23 y 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, 4, 13 y 14 fracciones XVII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, quien acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Román, de fecha 01 de octubre de 2023.
- II.4.** El Secretario de Administración y Finanzas, Jezreel Isaac Larracilla Pérez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 13 fracción IV y 22 apartado A fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 1, 3 y 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; quien acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Román, de fecha 01 de enero de 2022.



**GOBERNACIÓN**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CONAVIM**

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES



**CAMPECHE**

GOBIERNO DE TODOS

**II.5.** La Fiscalía General del Estado de Campeche, Instancia Local Responsable, perteneciente a la Administración Pública del Estado de Campeche, representado por el Fiscal General del Estado de Campeche, Renato Sales Heredia; cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 72 y 75 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 Segundo Párrafo, 13, fracciones IV y VIII, 15, 22, apartado B fracción II y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 7, 8, fracción I y 19, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche; 6 y 10, fracción XV del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

**II.6** No cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar recursos de forma complementaria al **PROYECTO** que se describe en el Anexo Técnico aprobado por el **COMITÉ**.

**II.7** La Instancia Local Responsable cuenta con el destino del inmueble ubicado en Avenida San Elías, número 22, entre calles 4 y 6, manzana K, Código Postal 24800, municipio de Hecelchakán, en el Estado de Campeche, el cual tiene una superficie de 4492.454 m<sup>2</sup> y colindancias: Al norte mide 100 metros y colinda con la calle cinco; al este mide 50 metros y colinda con la calle seis; al sur mide 100 metros y colinda con la avenida San Elías y al Oeste mide 50 metros y colinda con calle cuatro lo que se acredita con la Escritura Pública Número DIECIOCHO 018/2018 de fecha 14 de mayo de 2018 y pasada ante la fe del Notario Público Víctor Antonio Rodríguez Rivero, Titular de la Notaría número 3, con residencia en el municipio de Hecelchakán, Campeche, perteneciente al Cuarto Distrito Judicial del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Campeche, bajo el número 18072018, con Folio Real electrónico 553624, de fecha 18 de julio de 2018 y Acuerdo de Destino 048/INM/2018.

**II.8** Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calle 8 número 149, entre calle 61 y calle 63, Colonia Centro, Código Postal 24000, Localidad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

**III. "LAS PARTES" declaran que:**

**III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.

**III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central garantizar el

**GOBERNACIÓN**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CONAVIM**COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES**CAMPECHE**

GOBIERNO DE TODOS

derecho de acceso a la justicia para las mujeres, en términos de la normatividad aplicable.

- III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Campeche, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas preventivas y de sanción a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.
- III.4. Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencia de género.
- III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los **CRITERIOS CJM 2024**, que regulan el presente Convenio de Coordinación.
- III.6. Se obligan a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y programas que se deriven del mismo.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la modalidad A. Creación del **CJM**, en términos del **PROYECTO**, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas víctimas de violencia.

El **PROYECTO** se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico y que forma parte del presente instrumento, en el cual se establecen las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de avance físico-financiero, que permita vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

En caso de que el **PROYECTO** descrito en el numeral 1 del Anexo Técnico, presente variaciones en cuanto a las necesidades técnicas o materiales durante su ejecución, el



**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CONAVIM**  
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ENFATICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

**“GOBIERNO DEL ESTADO”** se compromete a informar a **“GOBERNACIÓN”** a través de la **“CONAVIM”** sobre cualquier diferencia que altere la estimación de la obra de referencia, en términos de lo señalado en el numeral QUINCUAGÉSIMO SEXTO de los **CRITERIOS CJM 2024**.

**SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.** Para el cumplimiento del **OBJETO** señalado en la Cláusula anterior, **“GOBERNACIÓN”**, asignará la cantidad de \$10,400,000.00 (Diez millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) exclusivamente para la modalidad **A. Creación del CJM Hecelchakán, Campeche**.

Por su parte, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** aportará el terreno descrito en la declaración **II. 7.** para la Creación del **CJM**.

Los recursos federales se transferirán al **“GOBIERNO DEL ESTADO”** en una ministración, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, en la que se manejarán exclusivamente los recursos federales a los que refiere la presente Cláusula, así como sus rendimientos, por lo que no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del **PROYECTO**, ello, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (**LGCG**). Dicha cuenta se identifica con los siguientes datos:

Nombre del beneficiario:	<i>Poder Ejecutivo del Estado de Campeche</i>
Nombre de la institución financiera bancaria:	HSBC México, S.A.
Nombre del proyecto (de conformidad con el oficio de notificación de aprobación.	Creación del CJM Hecelchakán, Campeche
Clave bancaria estandarizada (CLABE):	021050040703722140
Número de cuenta bancaria:	04070372214
Tipo de cuenta:	24 Productiva
Número de sucursal:	3728
Número de plaza:	050 Campeche
Fecha de apertura de la cuenta:	21 de marzo de 2024



Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta: Jezrael Isaac Larracilla Pérez  
 José Gerardo Olvera Rivas  
 Julia Raquel Uc Balam

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la Instancia Local Responsable haya remitido a **"GOBERNACIÓN"** la factura electrónica o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en términos de los numerales CUADRAGÉSIMO PRIMERO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO TERCERO y CUADRAGÉSIMO CUARTO, de los **CRITERIOS CJM 2024**, que regulan el presente Convenio de Coordinación.

Para **"GOBERNACIÓN"**, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de **"GOBERNACIÓN"**.

Los recursos que el **COMITÉ** asigne a las entidades federativas, se encuentran sujetos al presupuesto autorizado y a la disponibilidad de los mismos, en términos del **PEF 2024**, por lo que **"GOBERNACIÓN"** no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a ella. La **CONAVIM**, a través del **COMITÉ**, comunicará mediante oficio al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

**"GOBERNACIÓN"** y la **CONAVIM** serán ajenas a los procedimientos de contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** para la ejecución del proyecto aprobado, por lo que cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"**. Además de lo previsto en los **CRITERIOS CJM 2024**, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, **"LAS PARTES"** se comprometen a lo siguiente:

- a. Apegarse a lo establecido en la **LFPRH**, el **RLFPRH**, y demás legislación aplicable en materia de subsidios;



**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CONAVIM**  
COMITÉ NACIONAL PARA PREVENIR  
Y SANABICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como para la planeación y asistencia técnica aportada por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, y
- c. Revisar conjuntamente los informes mensuales que se presenten respecto del avance del **PROYECTO**.

**CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN"**. Además de lo previsto en los **CRITERIOS CJM 2024, "GOBERNACIÓN"**, a través de la **CONAVIM**, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, exclusivamente para la ejecución del **PROYECTO** a que se refieren las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA;
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de reportar la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento;
- c. Realizar el seguimiento de la aplicación del subsidio, así como el monitoreo del objetivo y meta establecida en el numeral 1 del Anexo Técnico del presente Convenio, a través de los informes mensuales en donde se reporta el avance físico y financiero del **PROYECTO**;
- d. Realizar, en términos del numeral SEXAGÉSIMO los **CRITERIOS CJM 2024**, visita(s) al domicilio del Proyecto señalado en el Anexo Técnico, para corroborar la implementación del Proyecto y verificar la conformación del expediente del subsidio por parte de la Instancia Local Responsable del Proyecto sin que se requiera notificación previa.
- e. Integrar el expediente correspondiente al **PROYECTO**, con la documentación justificativa y probatoria señalada en numeral DÉCIMO OCTAVO, fracción VII de los **CRITERIOS**, el cual estará a cargo la persona Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la **CONAVIM**.

**QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO"**. Además de lo previsto en los **CRITERIOS CJM 2024**, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, así como en el Anexo Técnico;
- b. Aportar el inmueble a que se refiere la declaración II.7. del presente Convenio de Coordinación.
- c. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2024;

**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**CONAVIM**  
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y GRSRVAR LOS RECURSOS  
CONTRA LAS MUJERES**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al **PROYECTO**, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se realice la transferencia del recurso, mediante el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (**CLC**) a nombre del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de **"GOBERNACIÓN"**, derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación; lo anterior, de conformidad con el numeral CUADRAGÉSIMO QUINTO de los **CRITERIOS CJM 2024**;
- e. Realizar las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del **PROYECTO**, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, y demás normatividad federal y local aplicable en la materia;
- f. Recabar, resguardar y conservar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Campeche, la documentación justificativa y probatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos;
- g. Operar el **CJM**, por conducto de la Fiscalía General del Estado de Campeche.
- h. Entregar mensualmente a **"GOBERNACIÓN"** a través de la **CONAVIM**, un informe de conformidad con la Cláusula SÉPTIMA del presente Convenio de Coordinación.
- i. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la conclusión del Ejercicio Fiscal 2024; los cuales deberán estar cancelados con la leyenda "Operado con recursos del Programa Presupuestario E015 Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres" en términos de lo previsto en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- j. Presentar a **"GOBERNACIÓN"** a través de la **CONAVIM**, a más tardar el 15 de enero de 2025, un Acta de entrega de resultados y sus anexos, rubricada y firmada por la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Campeche, en la que se observe el formato base establecido por la **CONAVIM**, mismo que deberá contener la información señalada en los numerales VIGÉSIMO PRIMERO fracción X, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO CUARTO y QUINCUAGÉSIMO QUINTO de los **CRITERIOS CJM 2024**.



**GOBERNACIÓN**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CONAVIM**

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y PERSEGUIR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES



**CAMPECHE**

GOBIERNO DE TODOS

- k. Colaborar con la **CONAVIM** proporcionando la información mensual mediante el reporte denominado "Informe de Mujeres Atendidas", de forma electrónica, de las mujeres, así como, de sus hijas e hijos atendidas por primera vez y en seguimiento, así como los servicios brindados por el **CJM**, una vez que se encuentre prestando servicios a las mujeres en situación de violencia.
- l. Colaborar con la **CONAVIM** proporcionando la información correspondiente respecto de la atención a mujeres víctimas de violencia de género, así como, de sus hijas e hijos para la recopilación de información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (**BANAVIM**);
- m. Señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno de México, a través de "**GOBERNACIÓN**", por conducto de la **CONAVIM**, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del **CJM**, incluyendo en toda la papelería y documentación oficial la leyenda "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa*", observando en todo momento lo establecido en los artículos 28 de la Ley General de Desarrollo Social; así como el artículo 209 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, fracción II, inciso a) del **PEF 2024**; y numeral SEXAGÉSIMO PRIMERO de los **CRITERIOS CJM 2024** y demás la legislación aplicable en materia electoral.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la **LFPRH**, el **RLFPRH**, el **PEF 2024**; así como las demás disposiciones federales aplicables a la materia.

**SEXTA. ENLACES.** Las personas servidoras públicas que fungirán como enlaces entre "**LAS PARTES**" serán, por parte del "**GOBIERNO DEL ESTADO**", Hugo Enrique Estrella Rodríguez, designado mediante el oficio número FGE/CAF/18/18.1/0096/2024 de fecha 18 de enero de 2024, firmado por Jakson Villacís Rosado, Vice Fiscal General Adjunto, en ausencia del Fiscal General del Estado de Campeche, con fundamento en el Art. 25, fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, de conformidad con el criterio numeral VIGÉSIMO QUINTO de los **CRITERIOS CJM 2024**; y por "**GOBERNACIÓN**" la persona servidora pública en quien recaiga la titularidad de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la **CONAVIM**.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación; además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

Asimismo, el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" deberá notificar a la **CONAVIM**, cualquier cambio de la persona enlace y del personal responsable del seguimiento del subsidio y del **PROYECTO** aprobado, en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del

**GOBERNACIÓN****CONAVIM**COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES**CAMPECHE**

GOBIERNO DE TODOS

cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

**SÉPTIMA. REPORTES MENSUALES.** El **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, por conducto de Fiscalía General del Estado de Campeche, deberá presentar de manera física y electrónica un informe de implementación del PROYECTO a **"GOBERNACIÓN"**, mediante oficio dirigido a la persona Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la **CONAVIM**. Dicho informe deberá rendirse en los términos de lo previsto en el **CAPÍTULO XVII. DE LOS INFORMES MENSUALES de los CRITERIOS CJM 2024**, adjuntando la documentación probatoria correspondiente.

**OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos federales que se entregarán al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria específica con característica de productiva referenciada en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, así como los ahorros derivados de los procesos de contratación; deberán ser reintegrados a la **TESOFE** en los términos de los artículos 54, tercer párrafo de la **LFPRH**, y 85, párrafo segundo del **RLFPRH**, y de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

**NOVENA. DESTINO DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES"** convienen que los recursos federales que se transferirán al **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, se destinarán exclusivamente para el **PROYECTO** denominado Creación del CJM Hecelchakán, Campeche.

**DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PROBATORIA.** El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y probatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación estará a cargo del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

En el caso de **"GOBERNACIÓN"**, la documentación justificativa es la que se requisa para la solicitud de subsidio en cada una de las MODALIDADES, señalada en el *Apartado 2: Procedimiento de los subsidios para Creación, Fortalecimiento y Operación de los CJM. Capítulo VII. Solicitud del subsidio en cualquiera de sus modalidades* numeral VIGÉSIMO CUARTO de los **CRITERIOS CJM 2024**; la cual será



**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



**CONAVIM**  
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ESPALDAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

verificada e integrada en el expediente correspondiente por la Secretaría Técnica del **COMITÉ**, en términos de las funciones señaladas en las fracciones III y VII del numeral DÉCIMO OCTAVO de los **CRITERIOS CJM 2024**.

**DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS.** En caso de que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles, incluyendo los rendimientos financieros, que presente al 31 de diciembre de 2024; deberán ser reintegrados a la **TESOFE** a más tardar dentro de los quince (15) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, tercer párrafo de la **LFPRH**; 85 del **RLFPRH** y los numerales QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO, fracción I, inciso p) y QUINCUAGÉSIMO QUINTO, párrafo segundo de los **CRITERIOS CJM 2024**.

El reintegro de los recursos a la **TESOFE** se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** dar aviso por escrito y solicitar a **"GOBERNACIÓN"** la(s) línea(s) de captura para realizar el (o los) reintegro(s) correspondiente(s). Una vez que **"GOBERNACIÓN"** otorgue la(s) línea(s) de captura a la Fiscalía General del Estado de Campeche, ésta deberá remitir a la **CONAVIM** el comprobante original de pago del/de los reintegro(s) realizado(s) como anexo del Acta de entrega de resultados de acuerdo con los numerales QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO, fracción I, inciso p) y QUINCUAGÉSIMO QUINTO, párrafo segundo de los **CRITERIOS CJM 2024**.

Asimismo, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** estará obligado a reintegrar a la **TESOFE** aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados. La misma obligación surgirá cuando se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos de conformidad con el presente instrumento y el Anexo Técnico, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, así como los rendimientos generados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se otorgó el recurso.

**DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de **"LAS PARTES"** para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio de Coordinación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

**GOBERNACIÓN****CONAVIM**COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES**CAMPECHE**

GOBIERNO DE TODOS

**DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE RECURSOS.** "GOBERNACIÓN" podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen al "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación y en el Anexo Técnico, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia del "GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del RLFPRH.

**DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN.** Los recursos del subsidio asignado para el **PROYECTO** del **CJM** no son presupuesto regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control se sujetarán a lo dispuesto en la **LFPRH**, el **RLFPRH** y el **PEF 2024**; así como a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento; la Ley Federal de Austeridad Republicana; al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; a los **CRITERIOS CJM 2024** y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública y a través del Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo Gobernación, así como la Auditoría Superior de la Federación y los Órganos Contralores Locales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio del subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

Cabe destacar, que los subsidios para el **PROYECTO**, son adicionales y complementarios, y en ningún caso sustituirán a los recursos regulares dirigidos a estos fines, por lo que no podrán duplicarse subsidios para un mismo objetivo.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por el retraso en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación; así como por los daños y perjuicios que



**GOBERNACIÓN**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CONAVIM**

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ENFRENTAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES



**CAMPECHE**

GOBIERNO DE TODOS

podieran causarse y que resulten directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se reanudarán las tareas pactadas.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES.** El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, el cual deberá sujetarse a lo dispuesto en el numeral QUINCUAGÉSIMO OCTAVO de los **CRITERIOS CJM 2024**, y procederá cuando las adecuaciones a los proyectos impliquen una afectación al objetivo, meta o monto aprobado por el **COMITÉ** para el desarrollo del mismo en el Ejercicio Fiscal 2024, mismo que formará parte integrante del presente instrumento, y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente el siguiente supuesto:

- a. Por estar cumplido el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por **"LAS PARTES"** y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

**DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA.** El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, no exime al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o; en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

**DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe; en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo por **"LAS PARTES"**.

En el supuesto de que subsista discrepancia, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

**GOBERNACIÓN**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CONAVIM**COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES**CAMPECHE**

GOBIERNO DE TODOS

**VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO.** En el supuesto de que exista algún incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, **"GOBERNACIÓN"** a través de la **CONAVIM**, lo hará del conocimiento de las instancias competentes, sobre las acciones u omisiones que afecten el correcto ejercicio del subsidio otorgado.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. "LAS PARTES"** Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, si **"LAS PARTES"** llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la *Ley de Planeación*, el presente instrumento será publicado en el **DOF**, y en el periódico oficial del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** lo publicará de conformidad con el



**GOBERNACIÓN**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CONAVIM**

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

Capítulo XIII: Publicación, numeral TRIGÉSIMO NOVENO de los **CRITERIOS CJM 2024** y la normatividad estatal aplicable.

**VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES"** acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a, del **PEF 2024**. De igual manera, todo gasto en la comunicación y divulgación se deberá señalar en forma expresa e idéntica, que se realiza con los recursos federales aprobados en el **PEF 2024**.

**VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES"** acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será vía correo electrónico, o mediante oficio signado por la autoridad competente remitido por servicio de mensajería en los domicilios señalados en las Declaraciones. Por lo que hace a las comunicaciones telefónicas, la **CONAVIM** deberá levantar constancia de la comunicación. Cualquier cambio de domicilio que **"LAS PARTES"** efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, contados a partir del cambio correspondiente.

Leído lo que fue el presente Convenio de Coordinación, y estando enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, valor y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de abril de 2024.

**POR "GOBERNACIÓN"**

**POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"**

**EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS  
HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN**

**LA GOBERNADORA DEL  
ESTADO DE CAMPECHE**

  
**FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA**

  
**LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA MODALIDAD A, CREACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EL CUAL FUE DICTAMINADO POR LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MEDIANTE OFICIO UGAJ/700/2024.



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

**POR "GOBERNACIÓN"**

**LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**SAYDA YADIRÁ BLANCO MORFÍN**

**POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT**

**EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE**

**RENATO SALES HEREDIA**

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA MODALIDAD A. CREACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EL CUAL FUE DICTAMINADO POR LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MEDIANTE OFICIO UGAJ/700/2024.



GOBERNACIÓN



CAMPECHE  
GOBIERNO DE TODOS

## ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL CJM HECELCHAKÁN, CAMPECHE

### 1. Nombre, objetivo, descripción y meta de "El Proyecto":

- **Nombre o denominación:** Creación del CJM Hecelchakán, Campeche
- **Objetivo:** Creación del Centro de Justicia para las Mujeres en Hecelchakán, Campeche para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres para coadyuvar con la prevención, sanción y erradicación de la Violencia de Género que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación.
- **Descripción del proyecto en su ejecución en el 2024:** Se construirá un Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Hecelchakán, en el estado de Campeche, el cual contará con las siguientes áreas, recepción, entrevista inicial, sala de espera, baños, espacios para dependencias públicas, ministerios públicos, psicólogos, terapia, médicos, ludoteca, refugio, policía ministerial, cámara gessel, administración, site, estacionamiento para personal y para público.
- **Meta:** Etapa única de la Construcción del CJM Hecelchakán, Campeche.

### 2. Justificación del proyecto:

Con el fin de detener el aumento en el índice de violencia contra las mujeres en el estado de Campeche, como se pudo observar al comparar los resultados de la ENDIREH 2021 vs 2016, así como poder prevenir, atender y erradicar la violencia feminicida, resulta de suma importancia contar con espacios renovados para ofrecer servicios que garanticen la prestación de servicios de alta calidad para las mujeres, niñas y adolescentes que enfrentan violencia, especialmente en el municipio de Hecelchakán, por ser un lugar geográficamente estratégico en la zona norte de nuestro estado, en el corazón de la región conocida como "camino real" por su riqueza cultural y en donde aún se encuentra población indígena, principalmente habitantes maya hablantes. Bajo esta óptica se justifica la necesidad de una atención especializada para las víctimas, que coadyuve a la investigación de los delitos y que con ello se procure y se administre una mejor justicia, reduciendo los índices de impunidad y mejorando el grado de seguridad para las víctimas de este municipio, así como de los territorios colindantes. Cumpliendo con ello el Estado con la recomendación que hiciera el Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas discriminación contra la Mujer (CEDAW) de la Organización de las Naciones Unidas al Estado Mexicano para mejorar el acceso a la justicia para las Mujeres. Sin duda, este espacio será un lugar digno y seguro, que buscará dar respuesta de forma expedita a las mujeres, sus hijas e hijos que así lo requieran.

### 3. Datos de la persona Titular de la Instancia Local Responsable de "El Proyecto":

**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**CONAVIM**  
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ERADICAR LA VIOLENCIA  
DOMESTICA Y SEXUAL**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

- Nombre: Renato Sales Heredia
- Cargo: Fiscal General del Estado de Campeche
- Instancia a la que está adscrita: Fiscalía General del Estado de Campeche
- Número telefónico: 981 811 9401
- Correo electrónico en el que acepta recibir todas las notificaciones: [renato.sales.fge@campeche.gob.mx](mailto:renato.sales.fge@campeche.gob.mx)
- Domicilio laboral para recibir notificaciones: Av. José López Portillo s/n, Colonia Sascalum, C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche

**Datos de la persona designada como enlace con la CONAVIM:**

- Nombre: Hugo Enrique Estrella Rodríguez
- Cargo: Coordinador de Administración y Finanzas de la FGECAM
- Instancia a la que está adscrita: Fiscalía General del Estado de Campeche
- Número telefónico: 981 750 4024
- Correo electrónico: [hugo.estrella.fge@campeche.gob.mx](mailto:hugo.estrella.fge@campeche.gob.mx)
- Oficio de designación: FGE/CAF/18/18.1/0096/2024

**3.1 Descripción de las funciones de las personas designadas como enlaces entre LAS PARTES:**

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación; además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

**4. Nombre de la Instancia Local Responsable del Proyecto, incluyendo la descripción de sus responsabilidades en el marco del Convenio de Coordinación.**

- La Fiscalía General del Estado de Campeche
- Las correspondientes en las CLÁUSULAS TERCERA Y QUINTA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN.



**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CONAVIM**  
COMITÉ NACIONAL PARA PREVENIR  
Y GARANTIZAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

### 5. Dónde se realizará el proyecto:

**5.1 Ubicación:** Avenida San Elías, número 22, entre calles 4 y 6, manzana K, Código Postal 24800, Municipio *Hecelchakán* del Estado de Campeche.

### 5.2 Croquis:



### 5.3 Descripción:

- Escritura: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 018/2018, Tomo SESENTA Y OCHO, de fecha 14 de mayo de 2018 y pasada ante la fe, del Notario Público Víctor Antonio Rodríguez Rivero, Titular de la Notaría número 3, con residencia en el municipio de Hecelchakán, Campeche, perteneciente al Cuarto Distrito Judicial del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Campeche, bajo el número 18072018, con Folio Real electrónico 553624, de fecha 18 de julio de 2018 y Acuerdo de Destino 048/INM/2018.
- Clave Catastral: 0400100503000000102000000000000
- La Instancia Local Responsable cuenta con el destino del inmueble ubicado en Avenida San Elías, número 22, entre calles 4 y 6, manzana K, Código Postal 24800, municipio de Hecelchakán, en el Estado de Campeche.
- Medidas y colindancias: tiene una superficie de total de 4492.454 m2 y las siguientes colindancias: Al norte mide 100 metros y colinda con la calle cinco; al este mide 50 metros y colinda con la calle seis; al sur mide 100 metros y colinda con la avenida San Elías y al Oeste mide 50 metros y colinda con calle cuatro.



**GOBERNACIÓN**



**CONAVIM**



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

- Superficie de construcción: 650 m<sup>2</sup>
- Certificado de Libertad de Gravamen o equivalente: 553624
- Valor catastral en moneda nacional: \$ 604,127.59

**6. Monto Total de "El Proyecto" en todas sus Etapas de construcción:**

\$ 10,400,000.00 (Diez millones, cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)

**6.1 Número de etapas proyectadas hasta su conclusión:**

1 etapa

**6.2 Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2024:**

- Aportación Federal otorgada por la **CONAVIM**:

Monto: \$10,400,000.00 (Diez millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

**6.3 Aportación Estatal a "El Proyecto":**

- **En caso de aportar recursos económicos:**

- No hay aportación estatal (X)

**7. Fecha estimada del inicio de la obra, en la Etapa que se construye en 2024:**

- **Fecha:** 01 DE JULIO DE 2024

**7.1 Fecha estimada para la conclusión de la etapa que se construye en el 2024:**

- **Fecha:** 31 DE DICIEMBRE DE 2024

**7.2 Fecha estimada de conclusión de la obra en su totalidad, en caso de que el proyecto comprenda etapas adicionales al 2024:**

- **Fecha:** 31 DE DICIEMBRE DE 2024



CONSTRUCCIÓN DEL CJM HECELCHAKÁN, CAMPECHE		PERIODO DE OBRA: 01 JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024										
CLAVE	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN DÍAS	MONTO	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6			
1	PRELIMINARE S	25C	\$141,710.09	\$141,710.09								
2	CIMENTACIÓN	40C	\$963,816.17	\$310,908.7 5	\$652,907.42							
3	ESTRUCTURAS	38C	\$3,164,104.2 7		\$685,555.99	\$2,478,548.2 8						
4	ALBANILERÍA	27C	\$1,386,111.75			\$594,047.97	\$792,063.78					
5	ACABADOS DE ALBANILERÍA	36C	\$1,418,931.9 5				\$921,061.11	\$497,870.8 4				
6	INSTALACIONE S ELECTRICAS	30C	\$524,947.6 3					\$218,728.49	\$306,219.14			
7	INSTALACIÓN HIDRÁULICA Y SANITARIA	33C	\$420,762.16					\$277,863.30	\$142,898.86			
8	CARPINTERÍA Y CANCELERÍA	20C	\$818,995.42					\$818,995.42				
9	PINTURA Y LIMPIEZA	17C	\$126,136.24					\$121,090.79	\$5,047.01			
				\$452,618.8 4	\$1,791,082.2 5	\$4,863,678.5 0	\$6,576,803.3 9	\$8,511,352.2 3	\$8,965,517.24 3			
						IVA		TOTAL		\$1,434,482.76	\$10,399,998.19	

Handwritten signatures and initials in blue ink.



**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CONAVIM**  
COMISIÓN NACIONAL DE OBRAS DE VIVIENDA  
Y EQUIPAMIENTO DE LA VIVIENDA  
UNIDAD LAS MUJERES



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

**9. Catálogo de conceptos de gastos de la etapa que se construye en 2024:**

CLAVE	CONCEPTOS	UNIDAD	CANT	P.U	IMPORTE
	TRABAJOS GENERALES DE OBRA		1	\$8'965,515.63	\$8'965,515.63
PRE	Preliminares		1	\$ 141,710.09	\$141,710.09
PRF01	Trazo y nivelación en terreno plano, por medios manuales, con cinta y nivel de manguera. Incluye estacas crucetas y estableciendo referencias definitivas	m <sup>2</sup>	700	\$ 17.75	\$12,425.00
PREF02	Forjado de mampara perimetral de obra de 2.20 mts de altura a base de lona plástica negra uso rudo, polines de 4"x4", Incluye, materiales necesarios para su montaje, desmontaje, mano de obra y herramientas.	ml	90	\$ 272.96	\$24,566.40
PREF03	Excavación a mano en cepas para cimentación en terreno tipo "B" de 0.00 mts. a 1.50 mts. de profundidad.	m <sup>3</sup>	185	\$ 266.74	\$49,346.90
PREF04	Acarreo de material producto de excavación, en camión de volteo de 7m3, Hasta 20 Km. Incl. acarreo a camión con maquinaria	m <sup>3</sup>	242	\$ 139.12	\$33,667.04
PREF05	Plantilla de concreto f'c= 100 kg/cm2, de 5 cm de espesor. Incl: Materiales, mano de obra y herramienta.	m <sup>2</sup>	85	\$ 255.35	\$21,704.75
CIM	Cimentación		1	963,816.17	963,816.17
CIMF01	Zapata aislada con concreto F'c= 200 kg/cm2, de 1.50 x 1.50 cm. de 30 cm de peralte, armada con 12 var. de 1/2" en ambos sentidos (ZA-1)	pza	30	\$7,992.06	\$239,761.80
CIMF02	Muro de block de 15x20x40 cm, Asentado con mortero cem-cal-pulvo de piedra en proporción 1:2:7 relleno de concreto F'c=200 Kg/cm2, para desplante de cimiento, con 1 var. de 3/8". @ 1 m..	m <sup>2</sup>	260	\$1,013.05	\$263,393.00
CIMF03	Zapata corrida bajo muro, concreto F'c=200 Kg/cm2, 1.20 mts. de ancho, peralte de 20 cm., armada con 8 varilla de 3/8" longitudinalmente y Varilla de 1/2" @a 20 cms. Incluye; Materiales de fijación, herramienta y mano de obra.	ml	106.6	\$2,560.61	\$272,961.03
CIMF04	Cadenas de cimentación para desplante de muro a base de concreto F'c=200 Kg/cm2, Armado con 2 varillas de 3/8" en lecho bajo y 2 varillas de 1/2" en parte superior, estribos de No2" @ 20 cms, Incl: cimbra y descimbra.	ml	106.6	\$631.13	\$67,278.46



**GOBERNACIÓN**  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

**CONAVIM**  
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y SANAR LAS ENFERMEDADES  
CONTAGIOSAS



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

CIMF05	Impermeabilización en cadena de cimentación 15 x20 m capa de 13 cm/ml a base de 2 capas de emulsión asfáltica y 1 capa de fieltro, asfáltico, para desplante de muro.	ml	106.6	\$176.56	\$18,821.30
CIMF06	Anclaje de castillos de 15x15 cm., concreto F'c=200 Kg/cm2, armado con 4 varillas de 3/8" y estribos de alambroón de 1/4" @ 20 cm., incluye cimbra y descimbra.	ml	67	\$553.14	\$37,060.38
CIMF07	Dado de concreto F'c= 200 kg/cm2 de 0.40 x0.40 y 0.40 mts de altura, armado con 6 Varillas de 1/2", 4 Varillas de 3/4" y estribos de 3/8" @ 20 cms. para zapata Tipo ZAC-1, anclado al piso, mano de obra y herramienta.	pza	30	\$2,151.34	\$64,540.20
EST	Estructuras		1	\$3'164,104.27	\$3'164,104.27
ESTF01	Columna de concreto F' C=200 KG/CM2, de sección 30 x 30 cm. armada con 6 varillas de 1/2", 4 Varillas d 3/4" de Ø y estribos de 3/8" de Ø @ 25 cms, Incl: Mano de obra, cimbra y descimbra, vibrado y curado.	ml	135	\$3,167.05	\$427,551.75
ESTF02	Trabe de concreto ( TE-1) F'C=200 KG/CM2, armada con 10 varillas de 1/2" Varillas de 3/8", estribos de 3/8" @ 15 cms, ( 0,25 x 0.50 ahogada en losa) Incl: Mano de obra, cimbra, descimbra y curado.	ml	331.3	\$3,557.32	\$1'178,540.12
ESTF03	Castillo en muro de 15 x 15 cm. armada con 4 varillas de 3/8" Ø; estribos de 1/4" Ø @ 20 cm. concreto hecho en obra de f' c= 200 Kg/cm2. Incluye cimbra y descimbra.	ml	120	\$553.14	\$66,376.80
ESTF04	Dala de cerramiento de 15 x 20 cm. armada con armex 15x20x4. concreto hecho en obra de f' c= 150 Kg/cm2 .Incluye cimbra y descimbra. planta baja.	ml	210	\$184.16	\$38,673.60
ESTF05	Losa de azotea con vigueta de concreto presforzado t.12- 5 y bovedilla de cemento-arena de 15x20x56 cm. Tipo ligera. Incluye capa de compresión de concreto f'c = 200 kg/cm2 de 5 cm de espesor, refuerzo a base de malla electro soldada 6x6-10/10.	m²	650.2	\$2,174.33	\$1'413,836.34
ESTF06	Suministro y colocación de Viga Tipo IPR de 47kg/ml de 40 cms de peralte y 25 de base, incluye; Anclaje, pintura anticorrosiva, esmalte final, maniobra y mano de obra.	ml	8.76	\$4,466.40	\$39,125.66
TALB	Albañilería		1	\$1'386,111.70	\$1'386,111.70



**GOBERNACIÓN**  
SIETE ARA DE GOBERNACIÓN

**CONAVIM**  
COMISION NACIONAL PARA PREVENIR  
EL RIESGO DE DESASTRES



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

TALF01	Firme de concreto F'c= 150 Kg/cm2 de 6 cm. de espesor armado con malla electro soldada 6-6/10-10, acabado simple, para recibir piso de cerámica. Incluye: Materiales, herramienta y mano de obra.	m²	433.2	\$463.92	\$200,956.23
TALF02	Firme de concreto F'c= 150 Kg/cm2 de 7 cm. de espesor armado con malla electro soldada 6-6/10-10, con acabado pulido o escobillado, en secciones de 2 mts de largo, para banquetta perimetral.	m²	22	\$543.92	\$11,966.24
TALF03	Muro de block de concreto ligero de 15 x 20 x 40 cms, asentados con mezcla cemento-calhidra-polvo, con una proporción de 1:2:7, espesor de 1.6 cm, en mezcla cortada, acabado común, hasta una altura de 3.00 mts.	m²	483	\$457.44	\$220,943.52
TALF04	Impermeabilizante en cubierta con calcreto cemento-cal polvo de piedra y grava prop: 1:18:27:36, con acabado pulido con mortero cemento-cal-polvo de piedra 1:2:6, DE 5 cm. de espesor promedio.	m²	440	\$222.96	\$98,102.40
TALF05	Gotero forjado de cemento-cal-arena, Incl: Materiales, mano de obra y herramienta.	ml	85	\$83.1	\$7,063.50
TALF06	Registro sanitario de 60x60x60 de sección con muro de block de 15x20x40 cms, aplanado interior con mortero cem-polvo- prp: 1:2:6, firme de concreto f'c= 150 kg/cm2 de 5 cms de espesor, castillos ahogados en las esquinas con una varilla de 3/8" y tapa de concreto f'c= 150 kg/cm2 con marco metálico de ángulo de 1 1/4" x 1/8". Incl: Materiales, mano de obra, herramienta y desperdicios.	pza	3	\$1,647.86	\$4,943.58
TALF07	Pretil con muro de block 15x20x40 cm., asentado con mortero cem-cal-polvo de piedra, prop: 1:2:6, con acabado común. A una altura de 80 cms	ml	85	\$343.81	\$29,223.85
TALF08	Meseta de concreto F'c=200 Kg/cm2 de 6 cm de espesor para recibir cerámica en baños., armada con var. de 3/8" @ 10 cm en ambos sentidos.	ml	4	\$967.07	\$3,868.28
TALF09	Forjado de rampas para discapacitados, a base de concreto F'c=150 Kg/cm2 de 12 cms de espesor, sección 1.80 x 1.10 mts, Incl: Malla electro soldada 6-6/10-10, acabado estriado, cimbra, volteador perimetral, herramienta y mano de obra.	pza	1	\$2,541.43	\$2,541.43



**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CONAVIM**  
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y  
REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR  
LOS TERREMOTOS



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

TALF010	Muro prefabricado de tablaroca a formado con bastidor a base de canal de amarre 6.35 cm cal. 26 y poste metálico de 6.35 cm cal. 26 y panel de yeso de 13 mm, sellado con juntas a base de prefacinta y compuesto redimix. Incl: Mano de Obra, Materiales y herramientas.	m <sup>2</sup>	350	\$917.35	\$321,072.50
TALF011	Plafón de tablaroca a formado con bastidor a base de canal de amarre 6.35 cm cal. 26 y poste metálico de 6.35 cm cal. 26 y panel de yeso de 13 mm, sellado con juntas a base de prefacinta y compuesto redimix. Incl: Mano de Obra, Materiales y herramientas.	m <sup>2</sup>	650.2	\$746.54	\$485,430.17
AAL	Acabados de Albañilería		1	\$1'418,931.95	\$1'418,931.95
AALF01	Emboquillado en remate de muros, dalas y castillos, con mortero cemento-cal-polvo de piedra prop: 1:2:6, a plomo y regla, Incl materiales, herramienta y mano de obra.	ml	230	\$112.3	\$25,829.00
AALF02	Aplanado en muros interiores y exteriores a plomo y regla con Mortero Cem-polvo de piedra, Incl: Materiales richiado, emparche y estuco.	m <sup>2</sup>	966	\$391.08	\$377,783.28
AALF03	Aplanado en plafón interior con 3 capas, con Mortero Cem-polvo de piedra Incl: Richiado, emparche y estuco.	m <sup>2</sup>	35	\$483.23	\$16,913.05
AALF04	Acabado con loseta cerámica vidriada de 20x30 cms. Calidad Intermedia. Interceramic. en meseta y muros de baño	m <sup>2</sup>	75	\$836.92	\$62,769.00
AALF05	Acabado en pisos con loseta de Cerámica vidriada Mca. Interceramic rectificado 60x60 cms. asentados con mortero cemento-polvo de piedra proporción 1:6 y lechada de cemento blanco.	m <sup>2</sup>	650.2	\$1,077.28	\$700,490.55
AALF07	Zoclo perimetral en muros interiores de Cerámica porcelanato 0.60x0.10 cms. asentado con pegazulejo y junteado con cemento blanco, Incl: Cortes, desperdicios, mano de obra y herramienta.	ml	320	\$237.71	\$76,067.20
AALF08	Aplicación de Impermeabilizante Imperfacil o similar 7 años a dos capas a una proporción de 1.50 lts/m2 en azotea, Incluye: Limpieza del área de aplicación, capa base de Primer (Imperfacil-agua prop 1:4), membrana de refuerzo con malla Acriflex (Reforzada).	m <sup>2</sup>	433	\$367.39	\$159,079.87
ELEB	Instalaciones Eléctricas		1	\$524,947.63	\$524,947.63



**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CONAVIM**  
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
ERRORES EN LA VOTACIÓN  
LUTANDO POR LA VERDAD



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

ELEF01	Salida de eléctrica de centro, arbotante, con tubería de PVC eléctrico servicio pesado de 1/2", 3/4" de diámetro curvas, con cable THW Cal. 10, 12, incluye: chalupas, registros, apagadores y placas.	sal	88	\$1,028.64	\$90,520.32
ELEF02	Salida de eléctrica de contacto, con tubería de PVC eléctrico servicio pesado de 3/4" de diámetro curvas, Mca. Omega/Advance, con cable THW-LS-ANTIFLAMA-CF 600 V-FORRADO, Cal. 12, cable AWG-CF 600 V-DESNUDO cal.12. Conductores Monterrey/Latincasa, incluye chalupas, registros, apagadores y placas Mca. Quinziño.	sal	120	\$1,128.70	\$135,444.00
ELEF03	Preparación de salida eléctrica para Aire Acondicionado, con tubería de PVC eléctrico servicio pesado de 3/4" de diámetro curvas, incluye chalupas, registros	sal	22	\$4,093.76	\$90,062.72
ELEF04	Suministro e instalación de centro de carga de 20 circuitos tipo interior Mca. Squere D. Incluye interruptor termo magnético de 1 x15 Amp. para alumbrado, 2 x 20 Amp. para climas, 1 x 20 para contactos. accesorios y mano de obra.	pza	3	\$21,506.84	\$64,520.52
ELEF05	Suministro e Instalación de lámpara de gabinete o empotrar en plafón Mca Tecnolite línea Intermedia Incl: Materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	pza	88	\$1,269.55	\$111,720.40
ELEF06	Acometida eléctrica con tubería y curvas de PVC eléctrico servicio pesado de 2" de diámetro, cable THW Cal. 6 y 8, Incluye: Tendido, cortes, conexiones, pruebas, materiales, herramienta y mano de obra.	lote	1	\$32,679.67	\$32,679.67
ELEF07	Suministro e Instalación de luminaria Exterior a base de Poste de acero galvanizado, punta luminaria led. Incl. : Materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	pza	0	\$17,351.08	0
INSAB	Instalación Hidráulica y Sanitaria		1	420,762.16	420,762.16
INSF01	Salida hidráulica de lavabo, inodoro, regadera y fregadero, con tubería de cpvc 3/4" y 1/2", incluye conexiones, accesorios y mano de obra.	sal	21	\$1,080.11	\$22,682.31
INSF02	Suministro y colocación de Tinaco de 1200 Lts. Mca. Mayaplast o similar. Incluye: Base de tinaco, accesorios y mano de obra.	pza	3	\$11,517.94	\$34,553.82
INSF03	Acometida hidráulica a Tinaco, con tubería de 1", 3/4" 1/2" de Cpvc,	lote	1	\$11,016.24	\$11,016.24



**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CONAVIM**  
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

	incluye conexiones, accesorios y mano de obra.				
INSF04	Suministro y colocación de Lavabo oval de empotrar línea intermedia, incluye. accesorios y mano de obra	pza	7	\$5,744.88	\$40,214.16
INSF05	Suministro y colocación de Mezcladora para lavabo ahorradora de Botón, línea intermedia Incl: Materiales, mano de obra y herramienta.	pza	7	\$4,088.45	\$28,619.15
INSF06	Suministro y colocación de Regadera Cromo Mod. H. 600 con brazo cromo H. 400, incluye manerales, mano de obra y herramienta	lote	1	\$1,662.64	\$1,662.64
INSF07	Salida sanitaria de lavabo. inodoro, regadera y fregadero, con tubo PVC sanitario de 4" y 2", incluye conexiones, accesorios y mano de obra.	sal	21	\$959.57	\$20,150.97
INSF08	Suministro y colocación de Inodoro línea intermedia Orion Mca Urrea. Incluye: accesorios, válvula, manguera coflex, herramienta y Mano de obra.	pza	14	\$7,140.19	\$99,962.66
INSF09	Suministro y colocación de Ramal pluvial a base de tubo de PVC de 4" en plafón del primer piso, incluye: Accesorios, materiales y mano de obra.	ml	25	\$280.20	\$7,005.00
INSF10	Suministro y colocación de Coladera para azotea Mca. Elvex Mod. 4956 de 4", Incl: Materiales, mano de obra y herramienta.	pza	8	\$2,694.34	\$21,554.72
INSF11	Suministro y colocación de Biodigestor prefabricado (Sistema para el tratamiento de aguas residuales ) capacidad de 2500 lts. Incl: Excavación, plantilla de concreto F'c= 150 Kg/cm2 de 6 cms de espesor y relleno con polvo de piedra cernido con cemento gris compactado en capas de 20 cms en forma manual, mano de obra y herramienta.	pza	1	\$77,853.96	\$77,853.96
INSF12	Red de drenaje exterior con tubería de PVC sanitaria de 4" para conexión a fosa séptica y pozo de absorción incluye excavación material y mano de obra.	lote	1	\$13,615.15	\$13,615.15



**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CONAVIM**  
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ERADICAR LA VIOLENCIA  
GÉNERO Y MUJERES



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

INSF3	Pozo de absorción de 8" a una profundidad mínima de 20 mts, con maquinaria, Incluye: tubería de pvc de contención, materiales, mano de obra y herramienta.	pza	1	\$41,871.38	\$41,871.38
CAR	Carpintería y Cancelería		1	\$818,995.42	\$818,995.42
CARF01	Suministro y colocación de puerta de tambor, madera Cedro o Caoba, con marco de 5 cms. peinazos de 1" x 2", Incl: Bisagras de 3", cerradura Phillips y acabados con barniz natural, de sección 0.90 x 2.20 mts.	pza	28	\$6,656.80	\$186,390.40
CARF02	Suministro y colocación de mampara y puerta. Sanimodul o similar en wc soporte al piso sobre 20 cms acabado esmaltado color de línea, Incl: Kit para instalación y cubiertas, mano de obra y herramienta.	pza	11	\$5,873.20	\$64,605.20
CARF03	Suministro y colocación de cancelería ( Ventanas fijas, corredizas, puertas de cristal) a base de aluminio Sampagne de 3" con cristal transparente de 6 mm, Incl: Materiales, Sello perimetral a base de silicón, mano de obra y herramienta.	m <sup>2</sup>	85	\$5,607.18	\$476,610.30
CARF04	Suministro y colocación de cancelería para acceso a base de vidrio templado de 9 mm Incl: Puerta doble abatible, o jaladera acero inoxidable, atlas y soportes , costillas de fijación, materiales y maniobras.	m <sup>2</sup>	23.75	\$3,847.98	\$91,389.52
PYL	Pintura y Limpieza		1	\$126,136.24	\$126,137.80
PYLF01	Suministro y aplicación de pintura vinílica Mca. Comex calidad proo 1000 o similar, a dos manos en muros interiores, Incl: sellador 5x1 Antialkali, recortes y limpieza, Planta baja.	m <sup>2</sup>	552	\$78.62	\$43,399.80
PYLF02	Suministro y aplicación de pintura vinílica Mca. Comex calidad proo 1000 o similar, a dos manos en plafón, Incl: sellador 5x1 Antialkali, recortes y limpieza.	m <sup>2</sup>	650	\$87.4	\$56,810.00
PYLF04	Limpieza general de la obra.	m <sup>2</sup>	700	\$37.04	\$25,928.00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$8,965,517.24</b>
I.V.A.					<b>\$1,434,482.76</b>
<b>TOTAL</b>					<b>\$10,400,000.00</b>



**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CONAVIM**  
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y  
ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

Leído por **"LAS PARTES"** y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 24 días de abril de 2024.

**POR "GOBERNACIÓN"**

**EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS  
HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN**



**FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA**

**LA COORDINADORA DE POLÍTICAS  
PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA  
VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA  
RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE ASUNTOS DE  
LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES**



**SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN**

**POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"**

**LA GOBERNADORA DEL  
ESTADO DE CAMPECHE**



**LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**ARMANDO CONSTANTINO  
TOLEDO JAMIT**

**EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS**



**JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**



**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CONAVIM**  
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR  
Y ERADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE  
CAMPECHE Y TITULAR DE LA INSTANCIA  
LOCAL RESPONSABLE**

  
**RENATO SALES HEREDIA**





DIARIO OFICIAL

Jueves 4 de julio de 2024

**ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.**

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

**Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental**

**CONSIDERANDO**

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Que resulta conveniente realizar reformas y adiciones al Manual de Contabilidad Gubernamental para que la información financiera sea congruente con la normativa emitida por el CONAC y cumpla con los objetivos de la LGCG.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

**Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental en el Capítulo VII "De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal", modificando los apartados: I. OBJETIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES, en el penúltimo párrafo, y III. ESTADOS E INFORMES PRESUPUESTARIOS, en los párrafos introductorios; incorporando finalidad, estructura del formato, instructivo de llenado y reglas de validación del Estado Analítico de Ingresos; Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en sus diferentes clasificaciones: Administrativa, Económica (por Tipo de Gasto), por Objeto de Gasto (Capítulo y Concepto) y Funcional (Finalidad y Función); Endeudamiento Neto; Intereses de la Deuda y Gasto por Categoría Programática. Lo anterior con el propósito de homologar criterios de presentación.

**CAPÍTULO VII**

**DE LOS ESTADOS E INFORMES CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, PROGRAMÁTICOS Y DE LOS INDICADORES DE POSTURA FISCAL**

**Índice**

...

**I. OBJETIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES**

...

Adicionalmente, con el propósito de garantizar la congruencia de las cifras que integran los Estados Financieros, se han incorporado los instructivos y las Reglas de Validación correspondientes de los Estados Financieros Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal que asocian información entre ellos.

...

**II. ESTADOS E INFORMACIÓN CONTABLE**

...

**A) ESTADO DE ACTIVIDADES**

Jueves 4 de julio de 2024

DIARIO OFICIAL

...

**B) ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**

...

**C) ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA**

...

**D) ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA**

...

**E) ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**

...

**F) ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO**

...

**G) ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS**

...

**H) INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES**

...

**I) NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

...

**III. ESTADOS E INFORMES PRESUPUESTARIOS**

Los estados e informes presupuestarios tienen como propósito aportar información pertinente, clara, confiable y oportuna a los responsables de la gestión política y económica para ser utilizada en la toma de decisiones gubernamentales en general y sobre finanzas públicas en particular, así como para ser utilizada por los analistas y la sociedad.

Los estados e informes presupuestarios que deberán generar los entes públicos estarán conformados por los siguientes agregados:

- a) Estado Analítico de Ingresos;
- b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivan las clasificaciones siguientes:
  - 1. Administrativa;
  - 2. Económica;
  - 3. Por objeto del gasto, y
  - 4. Funcional.
- c) Endeudamiento neto, e
- d) Intereses de la deuda.

**a) Estado Analítico de Ingresos****FINALIDAD**

Informar de manera periódica y confiable el comportamiento de los ingresos públicos por rubro de ingresos (fuente de financiamiento) y su variación del recaudado con relación al estimado en la Ley de Ingresos o Presupuesto de Ingresos, destacando los rubros de ingresos que incidieron en dicha variación, así como la determinación de ingresos excedentes.

DIARIO OFICIAL

Jueves 4 de julio de 2024

Su presentación será con base a la estructura del Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), el cual contiene los conceptos principales de ingresos públicos destinados a cubrir los gastos, así como las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.

**ESTRUCTURA DEL FORMATO**

Nombre del Ente Público Estado Analítico de Ingresos Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos)						
Rubro de Ingresos / Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Recaudado	
Impuestos						
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
Contribuciones de Mejoras						
Derechos						
Productos						
Aprovechamientos						
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos						
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
Ingresos Derivados de Financiamientos						
<b>Total</b>						
				<b>Ingresos excedentes</b>		

Rubro de Ingresos / Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Recaudado	
<b>Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios</b>						
Impuestos						
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
Contribuciones de Mejoras						
Derechos						
Productos <sup>1</sup>						
Aprovechamientos <sup>2</sup>						
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
<b>Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado</b>						
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
Productos						
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos <sup>3</sup>						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>						
Ingresos Derivados de Financiamientos						
<b>Total</b>						
				<b>Ingresos excedentes</b>		

<sup>1</sup> Incluye intereses que generan las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo de la Federación, de las Entidades Federativas, así como de los Municipios.

<sup>2</sup> Incluye donativos en efectivo del Poder Ejecutivo, entre otros aprovechamientos.

Jueves 4 de julio de 2024

DIARIO OFICIAL

<sup>3</sup> Otros Ingresos se refiere a los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos en efectivo, entre otros.

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS**

1. **Nombre del Ente Público:** Corresponde al nombre del ente público que emite el estado presupuestario.
2. **Estado Analítico de Ingresos:** Nombre del estado presupuestario.
3. **Del XXXX al XXXX:** Corresponde a la fecha inicial y final del periodo que se reporta.
4. **(Cifras en Pesos):** La unidad monetaria en que estará expresado el estado presupuestario será en Pesos.
5. **Rubro de Ingresos / Fuente de Financiamiento:** Corresponde a la denominación del mayor nivel de agregación del CRI que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su naturaleza.
6. **Estimado:** Es el momento contable que refleja los montos previstos que se aprueban anualmente en la Ley de Ingresos o en el Presupuesto de Ingresos.
7. **Ampliaciones/ (Reducciones):** Corresponde a las adecuaciones presupuestarias a la Ley de Ingresos estimada o al Presupuesto de Ingresos aprobado (ampliaciones menos reducciones), considerando que cuando la diferencia entre ampliaciones y reducciones sea mayor, el importe se presenta con signo positivo; por el contrario, cuando las reducciones sean mayores que las ampliaciones el monto es con signo negativo.
8. **Modificado:** Es el momento contable que refleja las adecuaciones presupuestarias que resultan de los incrementos y decrementos a la Ley de Ingresos estimada o del Presupuesto de Ingresos.
9. **Devengado:** Es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro.
10. **Recaudado:** Es el momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago.
11. **Diferencia:** Es la resta entre la columna del recaudado menos el estimado.
12. **al 21.:** Corresponde a las definiciones de los rubros establecidas en el CRI.
22. **Ingresos excedentes:** Es la suma de la columna "Diferencia", la cual corresponde a los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso del Estimado.

Cada ente público consignará sus cifras en los conceptos que correspondan, en caso de no contar con cifra se anotará cero, es decir, no se eliminarán filas que no sean utilizadas, ni se agregarán renglones.

Nombre del Ente Público (1)						
Estado Analítico de Ingresos (2)						
Del XXXX al XXXX (3)						
(Cifras en Pesos) (4)						
Rubro de Ingresos / Fuente de Financiamiento (5)	Ingreso					Diferencia (11)
	Estimado (6)	Ampliaciones/ (Reducciones) (7)	Modificado (8)	Devengado (9)	Recaudado (10)	
a. Impuestos (12)	Rb 1	Rb 1	(8 = 6 + 7)	Rb 1	Rb 1	(11 = 10 - 6)
b. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social (13)	Rb 2	Rb 2	(8 = 6 + 7)	Rb 2	Rb 2	(11 = 10 - 6)
c. Contribuciones de Mejoras (14)	Rb 3	Rb 3	(8 = 6 + 7)	Rb 3	Rb 3	(11 = 10 - 6)
d. Derechos (15)	Rb 4	Rb 4	(8 = 6 + 7)	Rb 4	Rb 4	(11 = 10 - 6)
e. Productos (16)	Rb 5	Rb 5	(8 = 6 + 7)	Rb 5	Rb 5	(11 = 10 - 6)
f. Aprovechamientos (17)	Rb 6	Rb 6	(8 = 6 + 7)	Rb 6	Rb 6	(11 = 10 - 6)
g. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos (18)	Rb 7	Rb 7	(8 = 6 + 7)	Rb 7	Rb 7	(11 = 10 - 6)
h. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones (19)	Rb 8	Rb 8	(8 = 6 + 7)	Rb 8	Rb 8	(11 = 10 - 6)
i. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones (20)	Rb 9	Rb 9	(8 = 6 + 7)	Rb 9	Rb 9	(11 = 10 - 6)
j. Ingresos Derivados de Financiamientos (21)	Rb 0	Rb 0	(8 = 6 + 7)	Rb 0	Rb 0	(11 = 10 - 6)

DIARIO OFICIAL

Jueves 4 de julio de 2024

IA. Total	(IA = a + b + c + d + e + f + g + h + i + j)	(IA = a + b + c + d + e + f + g + h + i + j)	(IA = a + b + c + d + e + f + g + h + i + j)	(IA = a + b + c + d + e + f + g + h + i + j)	(IA = a + b + c + d + e + f + g + h + i + j)	(IA = a + b + c + d + e + f + g + h + i + j)
Ingresos excedentes (22)						

Rubro de Ingresos / Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (11)
	Estimado (6)	Ampliaciones/ (Reducciones) (7)	Modificado (8)	Devengado (9)	Recaudado (10)	
<b>IB. Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios</b>	(IB = a + b + c + d + e + f + g + h)	(IB = a + b + c + d + e + f + g + h)	(IB = a + b + c + d + e + f + g + h)	(IB = a + b + c + d + e + f + g + h)	(IB = a + b + c + d + e + f + g + h)	(IB = a + b + c + d + e + f + g + h)
a. Impuestos (12)	Rb 1	Rb 1	(8 = 6 + 7)	Rb 1	Rb 1	(11 = 10 - 6)
b. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social (13)	Rb 2	Rb 2	(8 = 6 + 7)	Rb 2	Rb 2	(11 = 10 - 6)
c. Contribuciones de Mejoras (14)	Rb 3	Rb 3	(8 = 6 + 7)	Rb 3	Rb 3	(11 = 10 - 6)
d. Derechos (15)	Rb 4	Rb 4	(8 = 6 + 7)	Rb 4	Rb 4	(11 = 10 - 6)
e. Productos <sup>1</sup> (16)	Rb 5	Rb 5	(8 = 6 + 7)	Rb 5	Rb 5	(11 = 10 - 6)
f. Aprovechamientos <sup>2</sup> (17)	Rb 6	Rb 6	(8 = 6 + 7)	Rb 6	Rb 6	(11 = 10 - 6)
g. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones (19)	Rb 8	Rb 8	(8 = 6 + 7)	Rb 8	Rb 8	(11 = 10 - 6)
h. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones (20)	Rb 9	Rb 9	(8 = 6 + 7)	Rb 9	Rb 9	(11 = 10 - 6)
<b>IIB. Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado</b>	(IIB = a + b + c + d)	(IIB = a + b + c + d)	(IIB = a + b + c + d)	(IIB = a + b + c + d)	(IIB = a + b + c + d)	(IIB = a + b + c + d)
a. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social (13)	Rb 2	Rb 2	(8 = 6 + 7)	Rb 2	Rb 2	(11 = 10 - 6)
b. Productos (16)	Rb 5	Rb 5	(8 = 6 + 7)	Rb 5	Rb 5	(11 = 10 - 6)
c. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos <sup>3</sup> (18)	Rb 7	Rb 7	(8 = 6 + 7)	Rb 7	Rb 7	(11 = 10 - 6)
d. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones (20)	Rb 9	Rb 9	(8 = 6 + 7)	Rb 9	Rb 9	(11 = 10 - 6)
<b>IIIB. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	(IIIB = a)	(IIIB = a)	(IIIB = a)	(IIIB = a)	(IIIB = a)	(IIIB = a)
a. Ingresos Derivados de Financiamientos (21)	Rb 0	Rb 0	(8 = 6 + 7)	Rb 0	Rb 0	(11 = 10 - 6)
<b>Total</b>	(IV = IB + IIB + IIIB)	(IV = IB + IIB + IIIB)	(IV = IB + IIB + IIIB)	(IV = IB + IIB + IIIB)	(IV = IB + IIB + IIIB)	(IV = IB + IIB + IIIB)
Ingresos excedentes (22)						

Rb: Rubro del Clasificador por Rubros de Ingresos.

- Incluye intereses que generan las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo de la Federación, de las Entidades Federativas, así como de los Municipios.
- Incluye donativos en efectivo del Poder Ejecutivo, entre otros aprovechamientos.
- Otros Ingresos se refiere a los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos en efectivo, entre otros.

Reglas de Validación del Estado Analítico de Ingresos:

- La cifra de la fila de "Total del Ingreso" de la columna "Estimado" deberá ser la misma autorizada en la Ley de Ingresos o Presupuesto de Ingresos, y coincidir con el total de cargos del rubro 8.1.1 Ley de Ingresos Estimada. La cifra debe ser congruente con la línea de Ley de Ingresos Estimada de la Nota de Memoria.
- La cifra de la fila de "Total del Ingreso" de la columna "Ampliaciones/ (Reducciones)" deberá coincidir con el saldo al periodo que se reporta del rubro 8.1.3 Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada. La cifra debe ser congruente con la línea de Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada de la Nota de Memoria. El saldo de dicha cuenta será deudor cuando la diferencia entre ampliaciones y reducciones sea mayor, y cuando las reducciones sean mayores que las ampliaciones el saldo será acreedor.

Jueves 4 de julio de 2024

DIARIO OFICIAL

- La cifra de la fila de "Total del Ingreso" de la columna "Devengado" deberá coincidir con el total de abonos del rubro 8.1.4 Ley de Ingresos Devengada del periodo que se reporta. La cifra debe ser congruente con la línea de Ley de Ingresos Devengada de la Nota de Memoria.
- La cifra de la fila de "Total del Ingreso" de la columna "Recaudado" deberá coincidir con el total de abonos del rubro 8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada del periodo que se informa. La cifra debe ser congruente con la línea de Ley de Ingresos Recaudada de la Nota de Memoria.

**b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos****FINALIDAD**

Informar de manera periódica y confiable sobre el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios, es decir, mostrar a una fecha determinada del ejercicio los movimientos y la situación de cada concepto que integran las distintas clasificaciones con la desagregación de las mismas.

La estructura del formato del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos es uniforme en cuanto a los momentos contables de los egresos (columnas), independientemente de la desagregación de los conceptos (filas) de cada una de las clasificaciones que señala la LGCG.

A continuación, se presenta un instructivo general de llenado para todas las clasificaciones correspondientes a este Estado Presupuestario, así como las Reglas de Validación aplicables, indicando posteriormente la estructura y los elementos de integración en cada una de ellas.

Los importes totales presentados en las columnas (aprobado, ampliaciones/ (reducciones), modificado, devengado y pagado) deberán coincidir integralmente en cada una de las clasificaciones del egreso referidas.

**INSTRUCTIVO GENERAL DE LLENADO DE LOS FORMATOS DEL ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN SUS DIFERENTES CLASIFICACIONES**

1. **Nombre del Ente Público:** Corresponde al nombre del ente público que emite el estado presupuestario.
2. **Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos:** Nombre del estado presupuestario y su clasificación.
3. **Del XXXX al XXXX:** Corresponde a la fecha inicial y final del periodo que se reporta.
4. **(Cifras en Pesos):** La unidad monetaria en que estará expresado el estado presupuestario será en Pesos.
5. **Concepto:** Es la descripción de los elementos en que se desagrega cada una de las clasificaciones.
6. **Aprobado:** Es el momento contable que refleja los montos que se aprueban anualmente en el Presupuesto de Egresos.
7. **Ampliaciones/ (Reducciones):** Corresponde a las adecuaciones al Presupuesto de Egresos aprobado (ampliaciones menos reducciones), considerando que cuando la diferencia entre ampliaciones y reducciones sea mayor, el importe se presenta con signo positivo, por el contrario, cuando las reducciones son mayores que las ampliaciones el monto es con signo negativo.
8. **Modificado:** Es el momento contable que refleja las adecuaciones presupuestarias que resultan de los incrementos y decrementos al Presupuesto de Egresos Aprobado.
9. **Devengado:** Es el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.
10. **Pagado:** Es el momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.
11. **Subejercicio:** Corresponde a la resta entre la columna del modificado menos el devengado.

Reglas de Validación del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos:

- La cifra de la fila "Total del Egreso" de la columna "Aprobado" deberá ser la misma consignada en el Presupuesto de Egresos y coincidir con el total de abonos del rubro 8.2.1 Presupuesto de Egresos Aprobado. La cifra debe ser congruente con la línea de Presupuesto de Egresos Aprobado de la Nota de Memoria.
- La cifra de la fila "Total del Egreso" de la columna "Ampliaciones/ (Reducciones)" deberá coincidir con el saldo del rubro 8.2.3 Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado al periodo que se reporta. La cifra debe ser congruente con la línea de Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado de la Nota de Memoria. El saldo de dicha cuenta será acreedor cuando la diferencia entre ampliaciones y reducciones sea mayor, y cuando las reducciones sean mayores que las ampliaciones el saldo será deudor.

DIARIO OFICIAL

Jueves 4 de julio de 2024

- La cifra de la fila "Total del Egreso" de la columna "Devengado" deberá coincidir con el total de cargos del rubro 8.2.5 Presupuesto de Egresos Devengado del periodo que se reporta. La cifra debe ser congruente con la línea de Presupuesto de Egresos Devengado de la Nota de Memoria.
- La cifra de la fila "Total del Egreso" de la columna "Pagado" deberá coincidir con el total de cargos del rubro 8.2.7 Presupuesto de Egresos Pagado del periodo que se reporta. La cifra debe ser congruente con la línea de Presupuesto de Egresos Pagado de la Nota de Memoria.

Cada ente público consignará sus cifras en los conceptos que correspondan, en caso de no contar con cifra se anotará cero, es decir, no se eliminarán filas que no sean utilizadas, ni se agregarán renglones.

**1. Clasificación Administrativa**

**ESTRUCTURA DEL FORMATO**

Nombre del Ente Público Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos)						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Unidad Administrativa 1						
Unidad Administrativa 2						
Unidad Administrativa 3						
Unidad Administrativa XX						
<b>Total del Egreso</b>						

Gobierno (Federal/Estatal/Municipal) de _____ Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos)						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Poder Ejecutivo						
Poder Legislativo						
Poder Judicial						
Organos Autónomos						
<b>Total del Egreso</b>						

Sector Paraestatal del Gobierno (Federal/Estatal/Municipal) de _____ Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos)						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros						
Instituciones Públicas de la Seguridad Social						
Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria						
Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria						
Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria						

Jueves 4 de julio de 2024

DIARIO OFICIAL

Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatil Mayoritaria						
Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria						
Entidades Paramunicipales (en sus diferentes clasificaciones)						
<b>Total del Egreso</b>						

**INSTRUCTIVO ESPECÍFICO DE LLENADO DEL FORMATO DEL ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

Nombre del Ente Público (1) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa (2) Del XXXX al XXXX (3) (Cifras en Pesos) (4)						
Concepto (5)	Egresos					Subejercicio (11)
	Aprobado (6)	Ampliaciones/ Reducciones (7)	Modificado (8)	Devengado (9)	Pagado (10)	
a. Unidad Administrativa 1	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
b. Unidad Administrativa 2	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
c. Unidad Administrativa 3	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
d. Unidad Administrativa XX	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
<b>I.-Total del Egreso</b>	<b>(IA = a + b + c + d)</b>	<b>(IA = a + b + c + d)</b>	<b>(IA = a + b + c + d)</b>	<b>(IA = a + b + c + d)</b>	<b>(IA = a + b + c + d)</b>	<b>(IA = a + b + c + d)</b>

Gobierno (Federal/Estatil/Municipal) de _____ (1) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa (2) Del XXXX al XXXX (3) (Cifras en Pesos) (4)						
Concepto (5)	Egresos					Subejercicio (11)
	Aprobado (6)	Ampliaciones/ Reducciones (7)	Modificado (8)	Devengado (9)	Pagado (10)	
IA. Poder Ejecutivo	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
IB. Poder Legislativo	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
IC. Poder Judicial	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
ID. Órganos Autónomos	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
<b>I.-Total del Egreso</b>	<b>(I = IA + IB + IC + ID)</b>	<b>(I = IA + IB + IC + ID)</b>	<b>(I = IA + IB + IC + ID)</b>	<b>(I = IA + IB + IC + ID)</b>	<b>(I = IA + IB + IC + ID)</b>	<b>(I = IA + IB + IC + ID)</b>

Sector Paraestatal del Gobierno (Federal/Estatil/Municipal) de _____ (1) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa (2) Del XXXX al XXXX (3) (Cifras en Pesos) (4)						
Concepto (5)	Egresos					Subejercicio (11)
	Aprobado (6)	Ampliaciones/ Reducciones (7)	Modificado (8)	Devengado (9)	Pagado (10)	
<b>a. Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
b. Instituciones Públicas de la Seguridad Social	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
c. Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
d. Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
e. Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)

DIARIO OFICIAL

Jueves 4 de julio de 2024

f. Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
g. Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
h. Entidades Paramunicipales (en sus diferentes clasificaciones)	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
<b>IA.-Total del Egreso</b>	<b>(IA = a + b + c + d + e + f + g + h)</b>	<b>(IA = a + b + c + d + e + f + g + h)</b>	<b>(IA = a + b + c + d + e + f + g + h)</b>	<b>(IA = a + b + c + d + e + f + g + h)</b>	<b>(IA = a + b + c + d + e + f + g + h)</b>	<b>(IA = a + b + c + d + e + f + g + h)</b>

**2. Clasificación Económica**

**ESTRUCTURA DEL FORMATO**

Nombre del Ente Público Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (por Tipo de Gasto) Del XXXX al XXXX (Cifras en pesos)						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Gasto Corriente						
Gasto de Capital						
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos						
Pensiones y Jubilaciones						
Participaciones						
<b>Total del Egreso</b>						

**INSTRUCTIVO ESPECÍFICO DE LLENADO DEL FORMATO DEL ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (POR TIPO DE GASTO)**

Nombre del Ente Público (1) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (por Tipo de Gasto) (2) Del XXXX al XXXX (3) (Cifras en Pesos) (4)						
Concepto (5)	Egresos					Subejercicio (11)
	Aprobado (6)	Ampliaciones/ (Reducciones) (7)	Modificado (8)	Devengado (9)	Pagado (10)	
a. Gasto Corriente	T.G. 1	T.G. 1	(8 = 6 + 7)	T.G. 1	T.G. 1	(11 = 8 - 9)
b. Gasto de Capital	T.G. 2	T.G. 2	(8 = 6 + 7)	T.G. 2	T.G. 2	(11 = 8 - 9)
c. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	T.G. 3	T.G. 3	(8 = 6 + 7)	T.G. 3	T.G. 3	(11 = 8 - 9)
d. Pensiones y Jubilaciones	T.G. 4	T.G. 4	(8 = 6 + 7)	T.G. 4	T.G. 4	(11 = 8 - 9)
e. Participaciones	T.G. 5	T.G. 5	(8 = 6 + 7)	T.G. 5	T.G. 5	(11 = 8 - 9)
<b>IA. Total del Egreso</b>	<b>(IA = a + b + c + d + e)</b>	<b>(IA = a + b + c + d + e)</b>	<b>(IA = a + b + c + d + e)</b>	<b>(IA = a + b + c + d + e)</b>	<b>(IA = a + b + c + d + e)</b>	<b>(IA = a + b + c + d + e)</b>

TG: Tipo de Gasto.

**3. Clasificación Por Objeto Del Gasto**

**ESTRUCTURA DEL FORMATO**

Nombre del Ente Público Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos)						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Servicios Personales						
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente						
Remuneraciones al Personal de Carácter						

Jueves 4 de julio de 2024

DIARIO OFICIAL

Nombre del Ente Público						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)						
Del XXXX al XXXX						
(Cifras en Pesos)						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Transitorio Remuneraciones Adicionales y Especiales Seguridad Social Otras Prestaciones Sociales y Económicas Provisiones Pago de Estímulos a Servidores Públicos Materiales y Suministros Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales Alimentos y Utensilios Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación						
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio Combustibles, Lubricantes y Aditivos Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos Materiales y Suministros para Seguridad Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores Servicios Generales Servicios Básicos Servicios de Arrendamiento Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación Servicios de Comunicación Social y Publicidad Servicios de Traslado y Viáticos Servicios Oficiales Otros Servicios Generales Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público Transferencias al Resto del Sector Público Subsidios y Subvenciones Ayudas Sociales Pensiones y Jubilaciones Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos Transferencias a la Seguridad Social Donativos Transferencias al Exterior Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles Mobiliario y Equipo de Administración Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio Vehículos y Equipo de Transporte Equipo de Defensa y Seguridad Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas Activos Biológicos Bienes Inmuebles Activos Intangibles Inversión Pública Obra Pública en Bienes de Dominio Público Obra Pública en Bienes Propios Proyectos Productivos y Acciones de Fomento Inversiones Financieras y Otras Provisiones Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas Acciones y Participaciones de Capital Compra de Títulos y Valores Concesión de Préstamos Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos Otras Inversiones Financieras Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales Participaciones y Aportaciones						

DIARIO OFICIAL

Jueves 4 de julio de 2024

Nombre del Ente Público						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)						
Del XXXX al XXXX						
(Cifras en Pesos)						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Participaciones						
Aportaciones						
Convenios						
Deuda Pública						
Amortización de la Deuda Pública						
Intereses de la Deuda Pública						
Comisiones de la Deuda Pública						
Gastos de la Deuda Pública						
Costo por Coberturas						
Apoyos Financieros						
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)						
<b>Total del Egreso</b>						

**INSTRUCTIVO ESPECÍFICO DE LLENADO DEL FORMATO DEL ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO)**

Nombre del Ente Público (1)						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) (2)						
Del XXXX al XXXX (3)						
(Cifras en Pesos) (4)						
Concepto (5)	Egresos					Subejercicio (11)
	Aprobado (6)	Ampliaciones/ (Reducciones) (7)	Modificado (8)	Devengado (9)	Pagado (10)	
<b>IA. Servicios Personales</b>	<b>(IA = a + b + c + d + e + f + g)</b>	<b>(IA = a + b + c + d + e + f + g)</b>	<b>(IA = a + b + c + d + e + f + g)</b>	<b>(IA = a + b + c + d + e + f + g)</b>	<b>(IA = a + b + c + d + e + f + g)</b>	<b>(IA = a + b + c + d + e + f + g)</b>
a. Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	COG 1100	COG 1100	(8 = 6 + 7)	COG 1100	COG 1100	(11 = 8 - 9)
b. Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	COG 1200	COG 1200	(8 = 6 + 7)	COG 1200	COG 1200	(11 = 8 - 9)
c. Remuneraciones Adicionales y Especiales	COG 1300	COG 1300	(8 = 6 + 7)	COG 1300	COG 1300	(11 = 8 - 9)
d. Seguridad Social	COG 1400	COG 1400	(8 = 6 + 7)	COG 1400	COG 1400	(11 = 8 - 9)
e. Otras Prestaciones Sociales y Económicas	COG 1500	COG 1500	(8 = 6 + 7)	COG 1500	COG 1500	(11 = 8 - 9)
f. Previsiones	COG 1600	COG 1600	(8 = 6 + 7)	COG 1600	COG 1600	(11 = 8 - 9)
g. Pago de Estímulos a Servidores Públicos	COG 1700	COG 1700	(8 = 6 + 7)	COG 1700	COG 1700	(11 = 8 - 9)
<b>IB. Materiales y Suministros</b>	<b>(IB = a + b + c + d + e + f + g + h + i)</b>	<b>(IB = a + b + c + d + e + f + g + h + i)</b>	<b>(IB = a + b + c + d + e + f + g + h + i)</b>	<b>(IB = a + b + c + d + e + f + g + h + i)</b>	<b>(IB = a + b + c + d + e + f + g + h + i)</b>	<b>(IB = a + b + c + d + e + f + g + h + i)</b>
a. Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	COG 2100	COG 2100	(8 = 6 + 7)	COG 2100	COG 2100	(11 = 8 - 9)
b. Alimentos y Utensilios	COG 2200	COG 2200	(8 = 6 + 7)	COG 2200	COG 2200	(11 = 8 - 9)
c. Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	COG 2300	COG 2300	(8 = 6 + 7)	COG 2300	COG 2300	(11 = 8 - 9)
d. Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	COG 2400	COG 2400	(8 = 6 + 7)	COG 2400	COG 2400	(11 = 8 - 9)
e. Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	COG 2500	COG 2500	(8 = 6 + 7)	COG 2500	COG 2500	(11 = 8 - 9)
f. Combustibles, Lubricantes y Aditivos	COG 2600	COG 2600	(8 = 6 + 7)	COG 2600	COG 2600	(11 = 8 - 9)
g. Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	COG 2700	COG 2700	(8 = 6 + 7)	COG 2700	COG 2700	(11 = 8 - 9)
h. Materiales y Suministros para Seguridad	COG 2800	COG 2800	(8 = 6 + 7)	COG 2800	COG 2800	(11 = 8 - 9)
i. Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	COG 2900	COG 2900	(8 = 6 + 7)	COG 2900	COG 2900	(11 = 8 - 9)
<b>IC. Servicios Generales</b>	<b>(IC = a + b + c + d + e + f + g + h + i)</b>	<b>(IC = a + b + c + d + e + f + g + h + i)</b>	<b>(IC = a + b + c + d + e + f + g + h + i)</b>	<b>(IC = a + b + c + d + e + f + g + h + i)</b>	<b>(IC = a + b + c + d + e + f + g + h + i)</b>	<b>(IC = a + b + c + d + e + f + g + h + i)</b>
a. Servicios Básicos	COG 3100	COG 3100	(8 = 6 + 7)	COG 3100	COG 3100	(11 = 8 - 9)
b. Servicios de Arrendamiento	COG 3200	COG 3200	(8 = 6 + 7)	COG 3200	COG 3200	(11 = 8 - 9)
c. Servicios Profesionales, Científicos,	COG 3300	COG 3300	(8 = 6 + 7)	COG 3300	COG 3300	(11 = 8 - 9)

Jueves 4 de julio de 2024

DIARIO OFICIAL

Nombre del Ente Público (1)						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) (2)						
Del XXXX al XXXX (3)						
(Cifras en Pesos) (4)						
Concepto (5)	Egresos					Subejercicio (11)
	Aprobado (6)	Ampliaciones/ (Reducciones) (7)	Modificado (8)	Devengado (9)	Pagado (10)	
Técnicos y Otros Servicios						
d. Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	COG 3400	COG 3400	(8 = 6 + 7)	COG 3400	COG 3400	(11 = 8 - 9)
e. Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	COG 3500	COG 3500	(8 = 6 + 7)	COG 3500	COG 3500	(11 = 8 - 9)
f. Servicios de Comunicación Social y Publicidad	COG 3600	COG 3600	(8 = 6 + 7)	COG 3600	COG 3600	(11 = 8 - 9)
g. Servicios de Traslado y Viáticos	COG 3700	COG 3700	(8 = 6 + 7)	COG 3700	COG 3700	(11 = 8 - 9)
h. Servicios Oficiales	COG 3800	COG 3800	(8 = 6 + 7)	COG 3800	COG 3800	(11 = 8 - 9)
i. Otros Servicios Generales	COG 3900	COG 3900	(8 = 6 + 7)	COG 3900	COG 3900	(11 = 8 - 9)
<b>ID. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>(ID = a + b + c + d + e + f + g + h + i)</b>	<b>(ID = a + b + c + d + e + f + g + h + i)</b>	<b>(ID = a + b + c + d + e + f + g + h + i)</b>	<b>(ID = a + b + c + d + e + f + g + h + i)</b>	<b>(ID = a + b + c + d + e + f + g + h + i)</b>	<b>(ID = a + b + c + d + e + f + g + h + i)</b>
a. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	COG 4100	COG 4100	(8 = 6 + 7)	COG 4100	COG 4100	(11 = 8 - 9)
b. Transferencias al Resto del Sector Público	COG 4200	COG 4200	(8 = 6 + 7)	COG 4200	COG 4200	(11 = 8 - 9)
c. Subsidios y Subvenciones	COG 4300	COG 4300	(8 = 6 + 7)	COG 4300	COG 4300	(11 = 8 - 9)
d. Ayudas Sociales	COG 4400	COG 4400	(8 = 6 + 7)	COG 4400	COG 4400	(11 = 8 - 9)
e. Pensiones y Jubilaciones	COG 4500	COG 4500	(8 = 6 + 7)	COG 4500	COG 4500	(11 = 8 - 9)
f. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	COG 4600	COG 4600	(8 = 6 + 7)	COG 4600	COG 4600	(11 = 8 - 9)
g. Transferencias a la Seguridad Social	COG 4700	COG 4700	(8 = 6 + 7)	COG 4700	COG 4700	(11 = 8 - 9)
h. Donativos	COG 4800	COG 4800	(8 = 6 + 7)	COG 4800	COG 4800	(11 = 8 - 9)
i. Transferencias al Exterior	COG 4900	COG 4900	(8 = 6 + 7)	COG 4900	COG 4900	(11 = 8 - 9)
<b>IE. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles</b>	<b>(IE = a + b + c + d + e + f + g + h + i)</b>	<b>(IE = a + b + c + d + e + f + g + h + i)</b>	<b>(IE = a + b + c + d + e + f + g + h + i)</b>	<b>(IE = a + b + c + d + e + f + g + h + i)</b>	<b>(IE = a + b + c + d + e + f + g + h + i)</b>	<b>(IE = a + b + c + d + e + f + g + h + i)</b>
a. Mobiliario y Equipo de Administración	COG 5100	COG 5100	(8 = 6 + 7)	COG 5100	COG 5100	(11 = 8 - 9)
b. Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	COG 5200	COG 5200	(8 = 6 + 7)	COG 5200	COG 5200	(11 = 8 - 9)
c. Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	COG 5300	COG 5300	(8 = 6 + 7)	COG 5300	COG 5300	(11 = 8 - 9)
d. Vehículos y Equipo de Transporte	COG 5400	COG 5400	(8 = 6 + 7)	COG 5400	COG 5400	(11 = 8 - 9)
e. Equipo de Defensa y Seguridad	COG 5500	COG 5500	(8 = 6 + 7)	COG 5500	COG 5500	(11 = 8 - 9)
f. Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	COG 5600	COG 5600	(8 = 6 + 7)	COG 5600	COG 5600	(11 = 8 - 9)
g. Activos Biológicos	COG 5700	COG 5700	(8 = 6 + 7)	COG 5700	COG 5700	(11 = 8 - 9)
h. Bienes Inmuebles	COG 5800	COG 5800	(8 = 6 + 7)	COG 5800	COG 5800	(11 = 8 - 9)
i. Activos Intangibles	COG 5900	COG 5900	(8 = 6 + 7)	COG 5900	COG 5900	(11 = 8 - 9)
<b>IF. Inversión Pública</b>	<b>(IF = a + b + c)</b>	<b>(IF = a + b + c)</b>	<b>(IF = a + b + c)</b>	<b>(IF = a + b + c)</b>	<b>(IF = a + b + c)</b>	<b>(IF = a + b + c)</b>
a. Obra Pública en Bienes de Dominio Público	COG 6100	COG 6100	(8 = 6 + 7)	COG 6100	COG 6100	(11 = 8 - 9)
b. Obra Pública en Bienes Propios	COG 6200	COG 6200	(8 = 6 + 7)	COG 6200	COG 6200	(11 = 8 - 9)
c. Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	COG 6300	COG 6300	(8 = 6 + 7)	COG 6300	COG 6300	(11 = 8 - 9)
<b>IG. Inversiones Financieras y Otras Provisiones</b>	<b>(IG = a + b + c + d + e + f + g)</b>	<b>(IG = a + b + c + d + e + f + g)</b>	<b>(IG = a + b + c + d + e + f + g)</b>	<b>(IG = a + b + c + d + e + f + g)</b>	<b>(IG = a + b + c + d + e + f + g)</b>	<b>(IG = a + b + c + d + e + f + g)</b>
a. Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	COG 7100	COG 7100	(8 = 6 + 7)	COG 7100	COG 7100	(11 = 8 - 9)
b. Acciones y Participaciones de Capital	COG 7200	COG 7200	(8 = 6 + 7)	COG 7200	COG 7200	(11 = 8 - 9)
c. Compra de Títulos y Valores	COG 7300	COG 7300	(8 = 6 + 7)	COG 7300	COG 7300	(11 = 8 - 9)
d. Concesión de Préstamos	COG 7400	COG 7400	(8 = 6 + 7)	COG 7400	COG 7400	(11 = 8 - 9)
e. Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	COG 7500	COG 7500	(8 = 6 + 7)	COG 7500	COG 7500	(11 = 8 - 9)
f. Otras Inversiones Financieras	COG 7600	COG 7600	(8 = 6 + 7)	COG 7600	COG 7600	(11 = 8 - 9)
g. Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	COG 7900	COG 7900	(8 = 6 + 7)	COG 7900	COG 7900	(11 = 8 - 9)

DIARIO OFICIAL

Jueves 4 de julio de 2024

Nombre del Ente Público (1)						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) (2)						
Del XXXX al XXXX (3)						
(Cifras en Pesos) (4)						
Concepto (5)	Egresos					Subejercicio (11)
	Aprobado (6)	Ampliaciones/ (Reducciones) (7)	Modificado (8)	Devengado (9)	Pagado (10)	
<b>IH. Participaciones y Aportaciones</b>	(IH = a + b + c)	(IH = a + b + c)	(IH = a + b + c)	(IH = a + b + c)	(IH = a + b + c)	(IH = a + b + c)
a. Participaciones	COG 8100	COG 8100	(8 = 6 + 7)	COG 8100	COG 8100	(11 = 8 - 9)
b. Aportaciones	COG 8300	COG 8300	(8 = 6 + 7)	COG 8300	COG 8300	(11 = 8 - 9)
c. Convenios	COG 8500	COG 8500	(8 = 6 + 7)	COG 8500	COG 8500	(11 = 8 - 9)
<b>II. Deuda Pública</b>	(II = a + b + c + d + e + f + g)	(II = a + b + c + d + e + f + g)	(II = a + b + c + d + e + f + g)	(II = a + b + c + d + e + f + g)	(II = a + b + c + d + e + f + g)	(II = a + b + c + d + e + f + g)
a. Amortización de la Deuda Pública	COG 9100	COG 9100	(8 = 6 + 7)	COG 9100	COG 9100	(11 = 8 - 9)
b. Intereses de la Deuda Pública	COG 9200	COG 9200	(8 = 6 + 7)	COG 9200	COG 9200	(11 = 8 - 9)
c. Comisiones de la Deuda Pública	COG 9300	COG 9300	(8 = 6 + 7)	COG 9300	COG 9300	(11 = 8 - 9)
d. Gastos de la Deuda Pública	COG 9400	COG 9400	(8 = 6 + 7)	COG 9400	COG 9400	(11 = 8 - 9)
e. Costo por Coberturas	COG 9500	COG 9500	(8 = 6 + 7)	COG 9500	COG 9500	(11 = 8 - 9)
f. Apoyos Financieros	COG 9600	COG 9600	(8 = 6 + 7)	COG 9600	COG 9600	(11 = 8 - 9)
g. Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	COG 9900	COG 9900	(8 = 6 + 7)	COG 9900	COG 9900	(11 = 8 - 9)
<b>I. Total del Egreso</b>	(IA + IB + IC + ID + IE + IF + IG + IH + II)	(IA + IB + IC + ID + IE + IF + IG + IH + II)	(IA + IB + IC + ID + IE + IF + IG + IH + II)	(IA + IB + IC + ID + IE + IF + IG + IH + II)	(IA + IB + IC + ID + IE + IF + IG + IH + II)	(IA + IB + IC + ID + IE + IF + IG + IH + II)

COG: Clasificador por Objeto del Gasto.

#### 4. Clasificación Funcional

##### ESTRUCTURA DEL FORMATO

Nombre del Ente Público						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación Funcional (Finalidad y Función)						
Del XXXX al XXXX						
(Cifras en Pesos)						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
<b>Gobierno</b>						
Legislación						
Justicia						
Coordinación de la Política de Gobierno						
Relaciones Exteriores						
Asuntos Financieros y Hacendarios						
Seguridad Nacional						
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior						
Otros Servicios Generales						
<b>Desarrollo Social</b>						
Protección Ambiental						
Vivienda y Servicios a la Comunidad						
Salud						
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales						
Educación						

Jueves 4 de julio de 2024

DIARIO OFICIAL

Protección Social						
Otros Asuntos Sociales						
<b>Desarrollo Económico</b>						
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General						
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza						
Combustibles y Energía						
Minería, Manufacturas y Construcción						
Transporte						
Comunicaciones						
Turismo						
Ciencia, Tecnología e Innovación						
Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos						
<b>Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores</b>						
Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda						
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno						
Saneamiento del Sistema Financiero						
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores						
<b>Total del Egreso</b>						

**INSTRUCTIVO ESPECÍFICO DE LLENADO DEL FORMATO DEL ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN FUNCIONAL (FINALIDAD Y FUNCIÓN)**

Nombre del Ente Público (1)						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación Funcional (Finalidad y Función) (2)						
Del XXXX al XXXX (3)						
(Cifras en Pesos) (4)						
Concepto (5)	Egresos					Subejercicio (11)
	Aprobado (6)	Ampliaciones/Reducciones (7)	Modificado (8)	Devengado (9)	Pagado (10)	
<b>IA. Gobierno</b>	$(IA = a + b + c + d + e + f + g + h)$	$(IA = a + b + c + d + e + f + g + h)$	$(IA = a + b + c + d + e + f + g + h)$	$(IA = a + b + c + d + e + f + g + h)$	$(IA = a + b + c + d + e + f + g + h)$	$(IA = a + b + c + d + e + f + g + h)$
a. Legislación	FN 1.1	FN 1.1	$(8 = 6 + 7)$	FN 1.1	FN 1.1	$(11 = 8 - 9)$
b. Justicia	FN 1.2	FN 1.2	$(8 = 6 + 7)$	FN 1.2	FN 1.2	$(11 = 8 - 9)$
c. Coordinación de la Política de Gobierno	FN 1.3	FN 1.3	$(8 = 6 + 7)$	FN 1.3	FN 1.3	$(11 = 8 - 9)$
d. Relaciones Exteriores	FN 1.4	FN 1.4	$(8 = 6 + 7)$	FN 1.4	FN 1.4	$(11 = 8 - 9)$
e. Asuntos Financieros y Hacendarios	FN 1.5	FN 1.5	$(8 = 6 + 7)$	FN 1.5	FN 1.5	$(11 = 8 - 9)$
f. Seguridad Nacional	FN 1.6	FN 1.6	$(8 = 6 + 7)$	FN 1.6	FN 1.6	$(11 = 8 - 9)$
g. Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	FN 1.7	FN 1.7	$(8 = 6 + 7)$	FN 1.7	FN 1.7	$(11 = 8 - 9)$
h. Otros Servicios Generales	FN 1.8	FN 1.8	$(8 = 6 + 7)$	FN 1.8	FN 1.8	$(11 = 8 - 9)$
<b>IB. Desarrollo Social</b>	$(IB = a + b + c + d + e + f + g)$	$(IB = a + b + c + d + e + f + g)$	$(IB = a + b + c + d + e + f + g)$	$(IB = a + b + c + d + e + f + g)$	$(IB = a + b + c + d + e + f + g)$	$(IB = a + b + c + d + e + f + g)$
a. Protección Ambiental	FN 2.1	FN 2.1	$(8 = 6 + 7)$	FN 2.1	FN 2.1	$(11 = 8 - 9)$
b. Vivienda y Servicios a la Comunidad	FN 2.2	FN 2.2	$(8 = 6 + 7)$	FN 2.2	FN 2.2	$(11 = 8 - 9)$
c. Salud	FN 2.3	FN 2.3	$(8 = 6 + 7)$	FN 2.3	FN 2.3	$(11 = 8 - 9)$
d. Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	FN 2.4	FN 2.4	$(8 = 6 + 7)$	FN 2.4	FN 2.4	$(11 = 8 - 9)$
e. Educación	FN 2.5	FN 2.5	$(8 = 6 + 7)$	FN 2.5	FN 2.5	$(11 = 8 - 9)$



Jueves 4 de julio de 2024

DIARIO OFICIAL

Total Otros Instrumentos de Deuda			
<b>TOTAL</b>			

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO DE ENDEUDAMIENTO NETO**

- Nombre del Ente Público:** Corresponde al nombre del ente público que emite el informe presupuestario.
- Endeudamiento Neto:** Nombre del informe presupuestario.
- Del XXXX al XXXX:** Corresponde a la fecha inicial y final del periodo que se reporta.
- (Cifras en Pesos):** La unidad monetaria en que estará expresado el informe presupuestario será en Pesos.
- Identificación de Crédito o Instrumento:** Corresponde al nombre de la institución que otorga el crédito y el número del crédito o instrumento de la deuda.
- Contratación / Colocación:** Corresponde al importe del crédito o instrumento contratado con diferentes instituciones de crédito.
- Amortización:** Corresponde al pago de las amortizaciones del capital del periodo que se informa.
- Endeudamiento Neto:** Corresponde a la diferencia entre la contratación o colocación y las amortizaciones efectuadas durante el periodo que se informa.
- Créditos Bancarios:** Corresponde a la información de endeudamiento (Institución, Contratación, Amortización y Endeudamiento Neto) con cada institución de crédito.
- Otros Instrumentos de Deuda:** Corresponde a la información de endeudamiento (Institución, Contratación, Amortización y Endeudamiento Neto) con instituciones diferentes a las de crédito.

Cada ente público consignará sus cifras en los conceptos que correspondan, en caso de no contar con cifra se anotará cero, es decir, no se eliminarán filas que no sean utilizadas, ni se agregarán renglones.

Nombre del Ente Público (1) Endeudamiento Neto (2) Del XXXX al XXXX (3) (Cifras en Pesos) (4)			
Identificación de Crédito o Instrumento (5)	Contratación / Colocación (6)	Amortización (7)	Endeudamiento Neto (8) (8 = 6 - 7)
<b>Créditos Bancarios (9)</b>			
IA Nombre de la Institución Bancaria			
<b>I Total Créditos Bancarios</b>			
<b>Otros Instrumentos de Deuda 10)</b>			
IIA Nombre de instituciones diferentes a las bancarias			
<b>II Total Otros Instrumentos de Deuda</b>			
<b>III TOTAL</b>		<b>COG 9100</b>	

Regla de Validación del Endeudamiento Neto:

DIARIO OFICIAL

Jueves 4 de julio de 2024

- El importe total de las columnas de contratación, amortización y endeudamiento neto deberán coincidir cuando corresponda con el monto presentado en el informe de Indicadores de Postura Fiscal en los conceptos financiamiento, amortización y financiamiento neto, respectivamente.

**d) Intereses de la Deuda**

**FINALIDAD**

Mostrar el desglose de los Intereses de la Deuda generados en el periodo a nivel devengado y pagado, por crédito o instrumento financiero e Institución que lo otorga.

**ESTRUCTURA DEL FORMATO**

Nombre del Ente Público Intereses de la Deuda Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos)		
Identificación de Crédito o Instrumento	Devengado	Pagado
<b>Créditos Bancarios</b>		
Total de Intereses de Créditos Bancarios		
<b>Otros Instrumentos de Deuda</b>		
Total de Intereses de Otros Instrumentos de Deuda		
<b>TOTAL</b>		

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO DE INTERESES DE LA DEUDA**

- Nombre del Ente Público:** Corresponde al nombre del ente público que emite el informe presupuestario.
- Intereses de la Deuda:** Nombre del informe presupuestario.
- Del XXXX al XXXX:** Corresponde a la fecha inicial y final del periodo que se reporta.
- (Cifras en Pesos):** La unidad monetaria en que estará expresado el informe presupuestario será en Pesos.
- Identificación de Crédito o Instrumento:** Corresponde al nombre de la institución que otorga el crédito y el número del crédito o instrumento de la deuda sobre el cual se devengan y pagan los intereses.
- Devengado:** Corresponde al importe de intereses generados en un periodo ya transcurrido pendientes de pago.
- Pagado:** Corresponde al importe de intereses pagados a la fecha que se reporta.
- Créditos Bancarios:** Corresponde a la información de cada Institución, y el importe de los Intereses Devengados y Pagados a la fecha del reporte, con cada institución de crédito.
- Otros Instrumentos de Deuda:** Corresponde a la información de cada uno de las instituciones diferentes a las bancarias, y al importe de los intereses devengados y pagados a la fecha que se reporta.

Cada ente público consignará sus cifras en los conceptos que correspondan, en caso de no contar con cifra se anotará cero, es decir, no se eliminarán filas que no sean utilizadas, ni se agregarán renglones

Nombre del Ente Público (1)
Intereses de la Deuda (2)
Del XXXX al XXXX (3)

Jueves 4 de julio de 2024

DIARIO OFICIAL

(Cifras en Pesos) (4)		
Identificación de Crédito o Instrumento (5)	Devengado (6)	Pagado (7)
<b>Créditos Bancarios (8)</b>		
I. A Nombre de la Institución Bancaria		
I. Total de Intereses de Créditos Bancarios		
<b>Otros Instrumentos de Deuda (9)</b>		
II. A Nombre de las instituciones diferentes a las bancarias		
II. Total de Intereses de Otros Instrumentos de Deuda		
<b>TOTAL</b>		

Regla de Validación de Intereses de la Deuda:

- El importe total de las columnas del devengado y pagado deberán coincidir con el monto presentado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, clasificación por Objeto del Gasto en el concepto 9200 Intereses de la Deuda Pública.

**IV. ESTADOS E INFORMES PROGRAMÁTICOS**

**FINALIDAD**

Informar sobre el comportamiento del presupuesto de manera organizada de conformidad con los programas presupuestarios establecidos en la clasificación programática emitida por el CONAC.

**ESTRUCTURA DEL FORMATO**

Nombre del Ente Público Gasto por Categoría Programática Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos)						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Programas						
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios						
Sujetos a Reglas de Operación						
Otros Subsidios						
Desempeño de las Funciones						
Prestación de Servicios Públicos						
Provisión de Bienes Públicos						
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas						
Promoción y fomento						
Regulación y supervisión						
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)						
Específicos						
Proyectos de Inversión						
Administrativos y de Apoyo						

DIARIO OFICIAL

Jueves 4 de julio de 2024

Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional						
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión						
Operaciones ajenas						
Compromisos						
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional						
Desastres Naturales						
Obligaciones						
Pensiones y jubilaciones						
Aportaciones a la seguridad social						
Aportaciones a fondos de estabilización						
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones						
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)						
Gasto Federalizado						
Participaciones a entidades federativas y municipios						
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca						
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores						
<b>Total del Egreso</b>						

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO DEL GASTO POR CATEGORÍA PROGRAMÁTICA**

- Nombre del Ente Público:** Corresponde al nombre del ente público que emite el informe programático.
- Gasto por Categoría Programática:** Nombre del informe programático.
- Del XXXX al XXXX:** Corresponde a la fecha inicial y final del periodo que se reporta.
- (Cifras en Pesos):** La unidad monetaria en que estará expresado el informe programático será en Pesos.
- Concepto:** Muestra la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos.
- Aprobado:** Es el momento contable que refleja los montos que se aprueban anualmente en el Presupuesto de Egresos.
- Ampliaciones/ (Reducciones):** Corresponde a las adecuaciones presupuestarias al Presupuesto de Egresos aprobado (ampliaciones menos reducciones), considerando que cuando la diferencia entre ampliaciones y reducciones sea mayor, el importe se presenta con signo positivo, por el contrario, cuando las reducciones son mayores que las ampliaciones el monto se presenta con signo negativo.
- Modificado:** Es el momento contable que refleja las adecuaciones presupuestarias que resultan de los incrementos y decrementos al Presupuesto de Egresos Aprobado.
- Devengado:** Es el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.
- Pagado:** Es el momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.
- Subejercicio:** Corresponde a la resta entre la columna del modificado menos el devengado.

Cada ente público consignará sus cifras en los programas presupuestarios que corresponda, en caso de no contar con cifra alguna se anotará cero, es decir, no se eliminarán las filas que no sean utilizadas; asimismo, no se deben agregar programas presupuestarios que no están definidos en este informe programático.

Nombre del Ente Público (1) Gasto por Categoría Programática (2) Del XXXX al XXXX (3) (Cifras en Pesos) (4)						
Concepto (5)	Egresos					Subejercicio (11)
	Aprobado (6)	Ampliaciones/ (Reducciones) (7)	Modificado (8)	Devengado (9)	Pagado (10)	
I. Programas	(IA + IB + IC	(IA + IB + IC +	(IA + IB + IC	(IA + IB + IC	(IA + IB + IC +	(IA + IB + IC +

Jueves 4 de julio de 2024

DIARIO OFICIAL

Nombre del Ente Público (1) Gasto por Categoría Programática (2) Del XXXX al XXXX (3) (Cifras en Pesos) (4)						
Concepto (5)	Egresos					Subejercicio (11)
	Aprobado (6)	Ampliaciones/ (Reducciones) (7)	Modificado (8)	Devengado (9)	Pagado (10)	
	+ ID+ IE+ IF)	ID+ IE+ IF)	+ ID+ IE+ IF)	+ ID+ IE+ IF)	ID+ IE+ IF)	ID+ IE+ IF)
IA. Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	(IA = a + b)	(IA = a + b)	(IA = a + b)	(IA = a + b)	(IA = a + b)	(IA = a + b)
a. Sujetos a Reglas de Operación	Pp S	Pp S	(8 = 6 + 7)	Pp S	Pp S	(11 = 8 - 9)
b. Otros Subsidios	Pp U	Pp U	(8 = 6 + 7)	Pp U	Pp U	(11 = 8 - 9)
IB. Desempeño de las Funciones	(IB = a + b + c + d + e + f + g + h)	(IB = a + b + c + d + e + f + g + h)	(IB = a + b + c + d + e + f + g + h)	(IB = a + b + c + d + e + f + g + h)	(IB = a + b + c + d + e + f + g + h)	(IB = a + b + c + d + e + f + g + h)
a. Prestación de Servicios Públicos	Pp E	Pp E	(8 = 6 + 7)	Pp E	Pp E	(11 = 8 - 9)
b. Provisión de Bienes Públicos	Pp B	Pp B	(8 = 6 + 7)	Pp B	Pp B	(11 = 8 - 9)
c. Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	Pp P	Pp P	(8 = 6 + 7)	Pp P	Pp P	(11 = 8 - 9)
d. Promoción y fomento	Pp F	Pp F	(8 = 6 + 7)	Pp F	Pp F	(11 = 8 - 9)
e. Regulación y supervisión	Pp G	Pp G	(8 = 6 + 7)	Pp G	Pp G	(11 = 8 - 9)
f. Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	Pp A	Pp A	(8 = 6 + 7)	Pp A	Pp A	(11 = 8 - 9)
g. Específicos	Pp R	Pp R	(8 = 6 + 7)	Pp R	Pp R	(11 = 8 - 9)
h. Proyectos de Inversión	Pp K	Pp K	(8 = 6 + 7)	Pp K	Pp K	(11 = 8 - 9)
IC. Administrativos y de Apoyo	(IC = a + b + c)	(IC = a + b + c)	(IC = a + b + c)	(IC = a + b + c)	(IC = a + b + c)	(IC = a + b + c)
a. Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	Pp M	Pp M	(8 = 6 + 7)	Pp M	Pp M	(11 = 8 - 9)
b. Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	Pp O	Pp O	(8 = 6 + 7)	Pp O	Pp O	(11 = 8 - 9)
c. Operaciones ajenas	Pp W	Pp W	(8 = 6 + 7)	Pp W	Pp W	(11 = 8 - 9)
ID. Compromisos	(ID = a + b)	(ID = a + b)	(ID = a + b)	(ID = a + b)	(ID = a + b)	(ID = a + b)
a. Obligaciones de cumplimiento de resolución Jurisdiccional	Pp L	Pp L	(8 = 6 + 7)	Pp L	Pp L	(11 = 8 - 9)
b. Desastres Naturales	Pp N	Pp N	(8 = 6 + 7)	Pp N	Pp N	(11 = 8 - 9)
IE. Obligaciones	(IE = a + b + c + d)	(IE = a + b + c + d)	(IE = a + b + c + d)	(IE = a + b + c + d)	(IE = a + b + c + d)	(IE = a + b + c + d)
a. Pensiones y jubilaciones	Pp J	Pp J	(8 = 6 + 7)	Pp J	Pp J	(11 = 8 - 9)
b. Aportaciones a la seguridad social	Pp T	Pp T	(8 = 6 + 7)	Pp T	Pp T	(11 = 8 - 9)
c. Aportaciones a fondos de estabilización	Pp Y	Pp Y	(8 = 6 + 7)	Pp Y	Pp Y	(11 = 8 - 9)
d. Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Pp Z	Pp Z	(8 = 6 + 7)	Pp Z	Pp Z	(11 = 8 - 9)
IF. Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)	(IF = a)	(IF = a)	(IF = a)	(IF = a)	(IF = a)	(IF = a)
a. Gasto Federalizado	Pp I	Pp I	(8 = 6 + 7)	Pp I	Pp I	(11 = 8 - 9)
II. Participaciones a entidades federativas y municipios	Pp C	Pp C	(8 = 6 + 7)	Pp C	Pp C	(11 = 8 - 9)
III. Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	Pp D	Pp D	(8 = 6 + 7)	Pp D	Pp D	(11 = 8 - 9)
IV. Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	Pp H	Pp H	(8 = 6 + 7)	Pp H	Pp H	(11 = 8 - 9)
<b>V. Total del Egreso</b>	<b>V = (I + II + III + IV)</b>	<b>V = (I + II + III + IV)</b>	<b>V = (I + II + III + IV)</b>	<b>V = (I + II + III + IV)</b>	<b>V = (I + II + III + IV)</b>	<b>V = (I + II + III + IV)</b>

Pp: Programa Presupuestario.

Reglas de Validación del Gasto por Categoría Programática:

- La cifra de la fila "Total del Egreso" de la columna "Aprobado" deberá ser la misma que se muestra en el Presupuesto de Egresos autorizado y coincidir con el total de abonos del rubro 8.2.1 Presupuesto de Egresos Aprobado. La cifra debe ser congruente con la línea de Presupuesto de Egresos Aprobado de la Nota de Memoria.
- La cifra de la fila "Total del Egreso" de la columna "Ampliaciones/ (Reducciones)" deberá coincidir con el saldo del rubro 8.2.3 Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado al periodo que se reporta. La cifra debe ser congruente con la línea de Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado de la Nota de Memoria. El saldo de dicha cuenta será acreedor cuando la diferencia entre ampliaciones y reducciones sea mayor, y cuando las reducciones sean mayores que las ampliaciones el saldo será deudor.
- La cifra de la fila "Total del Egreso" de la columna "Devengado" deberá coincidir con el total de cargos del rubro 8.2.5 Presupuesto de Egresos Devengado del periodo que se reporta. La cifra debe ser congruente con la línea de Presupuesto de Egresos Devengado de la Nota de Memoria.

---

DIARIO OFICIAL

Jueves 4 de julio de 2024

---

- La cifra de la fila de "Total del Egreso" de la columna "Pagado" deberá coincidir con el total de cargos del rubro 8.2.7 Presupuesto de Egresos Pagado del periodo que se reporta. La cifra debe ser congruente con la línea de Presupuesto de Egresos Pagado de la Nota de Memoria.

**V. INDICADORES DE POSTURA FISCAL**

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y surte efectos de manera obligatoria a partir del 1 de enero de 2025.

**SEGUNDO.-** Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica [conac\\_sriotecnico@hacienda.gob.mx](mailto:conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx), dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día 21 de junio del año dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción IV y 23 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 23 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda sesión celebrada, en primera convocatoria, el 13 de junio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, L.C.P. **Juan Torres García.-** Rúbrica.

---

DIARIO OFICIAL

Jueves 4 de julio de 2024

**ACUERDO por el que se reforman y adicionan las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio.**

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

**Acuerdo por el que se reforman y adicionan las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio****CONSIDERANDO**

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de diciembre de 2023, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio.

Que resulta conveniente realizar las reformas y adiciones a las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, para que la información financiera sea congruente con la normativa emitida por el CONAC y cumpla con los objetivos de la LGCG.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

**Acuerdo por el que se reforman y adicionan las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman y adicionan las "Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio" en el Apartado IX. Criterios específicos, numeral 2.- Inventarios y Almacenes, adicionando A. Inventarios, en el que se incorporan criterios para la identificación y reconocimiento de los inventarios, así como los métodos generales de medición de los mismos, recorriendo las actuales A. Inventario Físico y B. Almacenes para clasificarse como B. Inventario Físico y C. Almacenes. En B. Inventario Físico, se adiciona un párrafo segundo y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes; y en C. Almacenes, se modifica el primer y segundo párrafos y se deroga el párrafo tercero.

...

**ÍNDICE**

...

**I.- OBJETIVO**

...

**II.- ALCANCE**

...

**III.- MARCO JURÍDICO Y TÉCNICO**

...

**IV.- ELEMENTOS BÁSICOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

...

**V. RECONOCIMIENTO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS**

...

**VI. VALUACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS**

...

**VII. EFECTOS DE LA INFLACIÓN**

Jueves 4 de julio de 2024

DIARIO OFICIAL

...

## VIII. CAMBIOS EN ESTIMACIONES CONTABLES, POLÍTICAS CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

...

## IX.- CRITERIOS ESPECÍFICOS

...

### 2.- Inventarios y Almacenes

#### A. Inventarios

Son activos:

- Los materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción;
- Conservados para su venta o distribución, en el curso ordinario de las operaciones; o
- En proceso de producción para su venta o distribución.

Dicha clasificación resulta acorde con el Plan de Cuentas establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior es independiente del tratamiento de los inventarios de Activos No Circulantes, que deberán apegarse a lo dispuesto en el apartado VI. VALUACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS.

Adicionalmente, los inventarios incluyen materiales y suministros en espera de ser utilizados en el proceso productivo y bienes adquiridos o producidos para ser distribuidos a terceros, sin contraprestación o por una contraprestación simbólica.

En el sector público, los inventarios guardan una mayor relación con la prestación de servicios que con bienes adquiridos y almacenados para su reventa o con los producidos para la venta, estos últimos, se relacionan en mayor medida con los fines de los entes públicos del sector paraestatal.

Los inventarios en el sector público pueden incluir, entre otros:

- Materiales consumibles y de mantenimiento;
- Piezas de repuesto de planta o equipo;
- Suministros para la prestación de servicios públicos;
- Inventarios para realizar actividades de seguridad pública y nacional, y
- Terrenos o propiedades conservados para la venta.

#### ➤ Medición de los inventarios

Los inventarios deberán medirse al costo de adquisición o al valor razonable. Cuando se adquieren inventarios a través de una transacción sin contraprestación, su costo se medirá a su valor razonable en la fecha de adquisición.

Costos de adquisición

El costo de adquisición de los inventarios comprenderá: el precio de adquisición, los derechos de importación y otros impuestos (distintos de aquellos que posteriormente el ente público recuperará de las autoridades fiscales, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en aquellos casos que no sea acreditable), los costos de transportes, almacenamiento y manejo, seguros y todos los otros costos y gastos directamente atribuibles a la adquisición de artículos terminados, materiales y servicios en los que se haya incurrido para darles su condición y ubicación actuales. Los descuentos, bonificaciones y rebajas sobre compras y cualesquiera otras partidas similares deben restarse al determinar el costo de adquisición.

Costos de producción

Comprenderán aquellos costos directamente relacionados con las unidades de producción, tales como la mano de obra directa y los costos indirectos, variables o fijos, en los que se haya incurrido para transformar materiales en productos terminados.

DIARIO OFICIAL

Jueves 4 de julio de 2024

Son costos indirectos fijos los que permanecen relativamente constantes, con independencia del volumen de producción. Los costos indirectos variables son todos aquellos costos que varían directamente, o casi directamente, con el volumen de producción, tales como los materiales y la mano de obra indirectos.

El costo de producción no puede determinarse definiendo una metodología específica que sea aplicable a todos los entes públicos, por lo que, cuando así lo requieran, deben efectuar la determinación de dicha metodología atendiendo a su estructura, características y naturaleza de las actividades que realizan. En todos los casos, resulta necesario cuantificar el efecto de circunstancias especiales que no deben afectar el costo de producción, sino que deben reconocerse directamente en resultados.

➤ **Costeo de inventarios**

Costo de adquisición

Es el importe pagado en efectivo o equivalentes por un activo o servicio al momento de su adquisición, conforme al apartado Medición de Inventarios.

Costo estándar

El costo estándar se determina anticipadamente considerando los niveles normales de utilización de materia prima, materiales, mano de obra y gastos de fabricación, la eficiencia y la utilización de la capacidad de producción instalada. El costo estándar podrá ser utilizado por conveniencia siempre que el resultado de aplicarlo se aproxime al costo incurrido; debe revisarse periódicamente y ajustarse en la medida en que difiera sustancialmente del costo determinado mediante otra metodología.

Detallistas

Los inventarios se valúan a los precios de venta de los artículos que los integran disminuidos con el diferencial o ganancia que se espera obtener, el cual puede además expresarse en porcentaje, dividiendo el diferencial o ganancia entre el precio de venta. Por diferencial o ganancia debe entenderse el importe del precio de venta asignado a un artículo disminuido de su costo de adquisición.

Costos identificados

Se determinará a través de la identificación específica de sus costos individuales, el costo de los inventarios de partidas que no son habitualmente intercambiables entre sí, así como de los bienes producidos y segregados para proyectos específicos. Este tratamiento resulta apropiado para partidas que se segregan para un proyecto específico, sin tomar en cuenta si esas partidas fueron compradas o producidas por el ente público.

Primeras Entradas Primeras Salidas (PEPS)

En la determinación del costo mediante Primeras Entradas Primeras Salidas (PEPS), se presume que los primeros artículos en entrar al almacén o a la producción, son los primeros en salir, por lo tanto, las existencias que queden en el inventario al final del periodo serán las producidas o adquiridas más recientemente.

Costos promedios

El costo de cada artículo se determinará a partir del promedio del costo de artículos similares al principio del periodo y del costo de artículos similares adquiridos o producidos durante el mismo periodo. El promedio puede calcularse periódicamente o a medida en que entren nuevos artículos al inventario, ya sea adquiridos o producidos.

➤ **Distribución de bienes sin contraprestación o con contraprestación simbólica**

Un ente público puede mantener inventarios para ser distribuidos a terceros, sin contraprestación o por una contraprestación simbólica. En estos casos, los beneficios económicos o potencial de servicio futuros de los inventarios, para efectos de presentación de información financiera, se reflejan por la cantidad que el ente público requeriría pagar para obtener los beneficios económicos o potencial de servicio si esto fuera necesario para alcanzar sus objetivos. Cuando los beneficios económicos o potencial de servicio no puedan ser adquiridos en el mercado, será necesario hacer una estimación del costo de reposición.

Por su parte, cuando al ente público le sea transferido el inventario a través de una transacción sin contraprestación, el costo del inventario es su valor razonable en la fecha que es adquirido.

Jueves 4 de julio de 2024

DIARIO OFICIAL

Cuando los inventarios se venden, se intercambian o se distribuyen, el importe en libros de los mismos se reconocerá en resultados en el periodo en el que se registren los ingresos correspondientes. Si no existe un ingreso relacionado, el gasto se reconocerá cuando se distribuyan los bienes. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado E. Opción de Capitalización de los Bienes Muebles e Intangibles.

Cuando las entidades paraestatales federales, estatales y municipales, por la realización de sus actividades, requieran implementar un sistema de costos, de conformidad con el artículo 9, fracción III, de la LGCG, utilizarán el sistema de costos en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para lo cual el ente público utilizará las bases técnicas asociadas al Costeo de Inventarios, con base en el juicio profesional y la evidencia más confiable disponible al momento en que se realicen las operaciones, lo cual deberá ser aprobado por la autoridad competente en la materia.

#### **B. Inventario Físico**

El Inventario Físico es la verificación periódica de las existencias con que cuentan los entes públicos y se deberá realizar por lo menos una vez al año, preferentemente al cierre del ejercicio y servirá de base para integrar los siguientes Libros:

...

Adicionalmente, podrán incorporarse los libros de inventarios de producción en proceso y de productos terminados.

...

#### **C. Almacenes**

Representa el valor de la existencia de materiales y suministros de consumo para el desempeño de las actividades del ente público; asimismo, los almacenes se consideran como el lugar o espacio físico destinado para depositar, guardar, preservar y custodiar un importante número de artículos, piezas, herramientas, maquinarias, equipos, productos o mercancías, lo cual permite establecer resguardos adecuados para proteger los inventarios de algún daño o sustracción no autorizada.

Los Almacenes deben registrarse inicialmente a su costo de adquisición, el cual comprenderá el precio de compra, incluyendo aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables), la transportación, el almacenamiento y otros gastos directamente aplicables, incluyendo los importes derivados del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en aquellos casos que no sea acreditable.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y surte efectos de manera obligatoria a partir del 1 de enero de 2025.

**SEGUNDO.-** Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica [conac\\_sriotecnico@hacienda.gob.mx](mailto:conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx), dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día 21 de junio del año dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción IV y 23 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 5 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el

DIARIO OFICIAL

Jueves 4 de julio de 2024

que se reforman y adicionan las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda sesión celebrada, en primera convocatoria, el 13 de junio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, L.C.P. **Juan Torres García.-** Rúbrica.

# SECCIÓN JUDICIAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del **Mavah**"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 1021/SGA/P-A/23-2024 ASUNTO: ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/PTSJ/23-2024, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA LA RELACIÓN DEL PERSONAL QUE SE QUEDARÁ DE GUARDIA DURANTE EL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 9 de julio de 2024.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.  
PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesión Ordinaria verificada el día nueve de julio del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/PTSJ/23-2024, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA LA RELACIÓN DEL PERSONAL QUE SE QUEDARÁ DE GUARDIA DURANTE EL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

Se quedarán de guardia del diecinueve al treinta y uno de julio, y del uno al dos de agosto del año dos mil veinticuatro, las siguientes personas servidoras públicas:

**PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO:**

Permanecerá cerrada.

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS:**

Permanecerá cerrada.

**OFICIALÍA MAYOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO:**

Permanecerá cerrada.

**DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE:**

Permanecerá cerrada.

**SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES:**

Permanecerá cerrada.

**SALA CIVIL-MERCANTIL:**

Permanecerá cerrada.

**SALA PERMANENTE ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR:**

Permanecerá cerrada.

**SEGUNDA SALA COLEGIADA EN MATERIA FAMILIAR:**

Permanecerá cerrada.

**SALA MIXTA:**

Permanecerá cerrada.

**MAGISTRATURA NUMERARIA:**

Permanecerá cerrada.

**MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS:**

Permanecerá cerrada.

**SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES:**

Permanecerá cerrada.

**SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SALA CIVIL-MERCANTIL:**

Permanecerá cerrada.

**SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SALA PERMANENTE ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR:**

Permanecerá cerrada.

**SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA COLEGIADA EN MATERIA FAMILIAR:**

Permanecerá cerrada.

**SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SALA MIXTA:**

Permanecerá cerrada.

**COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA:**

En virtud de que opera de manera continua los 365 días del año por la naturaleza de las funciones que realiza, tanto la Coordinación de Atención Psicológica y sus áreas pertenecientes: Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial, Centro de Encuentro Familiar y Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica permanecerán abiertas.

**PERSONAL QUE NO TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE ESTE PRIMER PERIODO VACACIONAL Y QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE LA DISTRIBUYA CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO. -**

De conformidad con la relación informada mediante oficio 5063/23-2024/DRH suscrito por la Directora Interina de la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado. -

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado de Campeche. -

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Colegiado de Apelación y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro

Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase. -

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**ATENTAMENTE.-DRA. CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS. SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. RÚBRICA.**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del **Mavab**"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 1020/SGA/P-A/23-2024 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 32/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 20/PTSJ-CJCAM/23-2024, QUE APRUEBA LA FORMA Y CONDICIONES DE LA DISTRIBUCIÓN DEL APOYO POR GASTOS FUNERARIOS AL PERSONAL JUDICIAL EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 9 de julio de 2024.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.  
PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días nueve de julio y veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 32/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 20/PTSJ-CJCAM/23-2024, QUE APRUEBA LA FORMA Y CONDICIONES DE LA DISTRIBUCIÓN DEL APOYO POR GASTOS FUNERARIOS AL PERSONAL JUDICIAL EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. -

**SEGUNDO:** Que el artículo 77 de la Constitución Local, dispone que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación; y cuenta con el Consejo de la Judicatura Local, quien estará a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia, que puede actuar en Pleno o a través de Comisiones, en términos del numeral 78 bis de esta misma norma; y sus correlativos los numerales 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Que los derechos laborales de las y los empleados del Poder Judicial del Estado, tutelados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, se protegen y garantizan a través de la remuneración y prestaciones que corresponde a cada persona trabajadora de esta Institución, como se advierte del tabulador de salarios visible en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/art-74/>. -

**CUARTO:** Que con la vigencia de la actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, expedida mediante decreto número 194, y publicada el día catorce de julio de dos mil diecisiete, inició funciones el Consejo de la Judicatura Local,

órgano encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**QUINTO:** Que la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en su artículo 30 reconoce la autonomía presupuestaria, así como su potestad normativa para regular diversos aspectos relacionados con el ejercicio de su presupuesto.

**SEXTO:** Que la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en su artículo 1, establece que los sujetos obligados deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, **racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas, con un enfoque a resultados.** -

**SÉPTIMO:** Que de las prestaciones a que tienen derecho las y los trabajadores del Poder Judicial del Estado se encuentra contemplada la relativa al apoyo por fallecimiento y respecto a éste, existe el capítulo 1000 de "Servicios Personales" asignado en el Presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado. -

De ahí que exista la necesidad de establecer la forma y las condiciones de distribución del apoyo por gastos funerarios sin trastocar los derechos laborales de las y los trabajadores del Poder Judicial del Estado, especialmente de las personas que devengan menos ingresos, observando los criterios de **racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas, con un enfoque a resultados**, a que nos encontramos obligados las autoridades responsables de la administración de los recursos públicos.

**OCTAVO:** Que en atención a lo señalado en el considerando que antecede, fue aprobada por vez primera la forma y condiciones de la distribución del apoyo por gastos funerarios al personal judicial, en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria ambas verificadas el día trece de septiembre del año dos mil veintidós, por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local mediante Acuerdo General Conjunto número **01/PTSJ-CJCAM/22-2023.** -

**NOVENO:** Que en Sesiones Ordinarias, ambas verificadas el día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 21/PTSJ-CJCAM/22-2023, QUE APRUEBA LA FORMA Y CONDICIONES DE LA DISTRIBUCIÓN DEL APOYO POR GASTOS FUNERARIOS AL PERSONAL JUDICIAL EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.** -

**DÉCIMO:** Que a fin de delimitar los alcances del importe del apoyo por gastos funerarios, se consideró necesario reformar la disposición normativa correspondiente del Acuerdo General Conjunto número 21/PTSJ-CJCAM/22-2023, razón por la cual en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria, verificadas los días veinticuatro y veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 38/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DEL SIMILAR NÚMERO 21/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LA FORMA Y CONDICIONES DE LA DISTRIBUCIÓN DEL APOYO POR GASTOS FUNERARIOS AL PERSONAL JUDICIAL EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DÉCIMO PRIMERO:** Que desde el referido Acuerdo General Conjunto número **01/PTSJ-CJCAM/22-2023** se estableció en su artículo 5 que al encontrarse contemplado el apoyo por gastos funerarios dentro del ejercicio presupuestal 2022, y cuyo monto fue asignado sin trastocar las remuneraciones que por ley corresponde cubrir a la plantilla laboral, ni afectar la operatividad del Poder Judicial del Estado, este tendría vigencia exclusivamente en el ejercicio del referido año.

**Sin perjuicio de que en lo subsecuente cada año o ejercicio presupuestal a ejercerse**, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, determinen lo conducente de acuerdo a la suficiencia presupuestal. Razón por la cual fue expedido el respectivo acuerdo de apoyo por gastos funerarios aplicable al ejercicio fiscal 2023 y en atención a lo señalado es necesario normar las condiciones para el otorgamiento de apoyo

por fallecimiento aplicable para el actual ejercicio presupuestal. -

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que en ese sentido, en Sesiones Ordinarias, verificadas los días cuatro y cinco de marzo del año dos mil veinticuatro, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 20/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LA FORMA Y CONDICIONES DE LA DISTRIBUCIÓN DEL APOYO POR GASTOS FUNERARIOS AL PERSONAL JUDICIAL EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.** -

**DÉCIMO TERCERO:** Que a fin de normar las nuevas hipótesis para acceder al apoyo de gastos funerarios en aquellas situaciones en que dos personas soliciten el mismo con motivo del fallecimiento del mismo familiar se propone la presente reforma para adicionar los artículos 3 bis y 3 ter. Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 3, 8, 14 fracción II, 110 y 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; se expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 32/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 20/PTSJ-CJCAM/23-2024, QUE APRUEBA LA FORMA Y CONDICIONES DE LA DISTRIBUCIÓN DEL APOYO POR GASTOS FUNERARIOS AL PERSONAL JUDICIAL EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.** -

**ÚNICO:** Se reforma el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 20/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LA FORMA Y CONDICIONES DE LA DISTRIBUCIÓN DEL APOYO POR GASTOS FUNERARIOS AL PERSONAL JUDICIAL EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, **para adicionar los artículos 3 bis y 3 ter**, que a la letra disponen lo siguiente:

“... ”

**Artículo 3 bis:** Cuando el familiar fallecido sea el padre o la madre, de dos o más personas servidoras judiciales que sean parientes de primer grado en línea recta descendente de la persona extinta (hijas e hijos), únicamente procederá entregar un apoyo por fallecimiento en razón de que se trata **de la misma familia**. En este supuesto bastará con que una de las personas servidoras judiciales haga la solicitud respectiva.

Lo anterior también será aplicable en aquellas situaciones en las que acontezca la pérdida de un hijo o hija de dos personas servidoras judiciales.

**Artículo 3 ter:** Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos hacer el estudio de la solicitud tomando en consideración lo establecido en el artículo anterior. - ”

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. Cúmplase.

**TERCERO:** Se deroga toda disposición reglamentaria de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. Cúmplase. -

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E .- DRA. CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS. SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

**C. CELIA ISELA MONTES YESCAS**

FOLIO: 10

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 138/22-2023/J3MFAMT-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, PROMOVIDO POR ABEL YAHIR RONCES MEX, EN CONTRA DE CELIA ISELA MONTES YESCAS, LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: La constancia actuarial de fecha veintidós de mayo del dos mil veinticuatro de la Licenciada Guadalupe Mitchel Soberanis Vivas, Actuaría Diligenciadora adscrita a la Central de Actuarios de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; a través de la cual hace constar la imposibilidad de notificar al ciudadano Jasinto Lorenzo Salazar Couoh, En consecuencia SE ACUERDA:

1. De la constancia de notificación realizada por la Licenciada Guadalupe Mitchel Soberanis Vivas, Actuaría Diligenciadora adscrita a la Central de Actuarios de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se advierte que no pudo llevar a cabo la notificación del ciudadano Abel Yahir Ronces Mex, en consecuencia, para no transgredir garantías de audiencia y de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales, se ordena notificar al ciudadano Abel Yahir Ronces Mex el proveído de fecha once de enero del dos mil veintitrés por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en términos de los artículos 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo proveído que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. -

V I S T O S: El escrito del ciudadano Abel Yahir Ronces Mex, a través del cual da cumplimiento a la prevención realizada en el auto anterior. En consecuencia. SE PROVEE:

1. Acumúlese a los autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho corresponda. -

2. Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el ciudadano Abel Yahir Ronces Mex, y que ha dado cumplimiento a la prevención realizada en autos, *en consecuencia, se trae a la vista el escrito inicial de solicitud de divorcio* y con fundamento con lo que establecen los artículos 168, 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por la ciudadana Abel Yahir Ronces Mex respecto al vínculo matrimonial que la une con el ciudadano Celia Isela Montes Yescas. -

3. Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a los ciudadanos Abel Yahir Ronces Mex y Celia Isela Montes Yescas. -

4. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los ciudadanos Abel Yahir Ronces Mex y Celia Isela Montes Yescas, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunta a la solicitud, se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de separación de bienes, nada se decide al respecto, quedando a salvo sus derechos para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente. -

5. Ahora bien, atendiendo a lo que establecen los artículos 1 y 4, de nuestra Constitución Federal, se desprende que el interés superior del infante, es un principio de rango constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. A la luz del citado interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para ellos.

6. Ahora bien, atendiendo a las circunstancias particulares expuestas por el ciudadano Abel Yahir Ronces Mex, respecto a que los hijos habidos en matrimonio se encuentran bajo

su cuidado y protección, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación de los adolescentes I.R.M. e ID.R.M.; advirtiéndose una posible situación de desequilibrio de poder entre las partes, como es la asimetría de la información, lo cual evidencia en este momento una insuficiencia de elementos prueba que permitan a esta autoridad visualizar la realidad de la controversia familiar; por lo que a fin no vulnerar derecho alguno de las partes, así como de l niño involucrado; se reserva emitir las medidas provisionales respecto a la guarda y custodia de los adolescentes I.R.M. e ID.R.M., así como los alimentos y convivencias; hasta en tanto quede debidamente notificada la ciudadana Celia Isela Montes Yescas, y se cuenten con mayores elementos de convicción, que permitan conocer la realidad del entorno familiar en el que habita los citados adolescentes; salvo que exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular.

7. En ese sentido, se le hace saber a las partes que la situación jurídica de los adolescentes I.R.M. e ID.R.M., se mantendrá en el estado que actualmente se encuentra, conservando la patria potestad ambos padres, misma que deberán cumplir con todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones que para efecto de la custodia concedida se obliga; de igual forma los progenitores que quedan obligados a no realizar actos de manipulación sobre sus hijos, tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento del menor de edad a cualquiera de sus progenitores, abuelo paternos o familiar de esté, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 300 reformado del Código Civil del Estado en vigor. -

8. Por lo anterior, se requiere a las partes que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados manifiesten bajo protesta de decir verdad, si existen otras controversias conexas, para que esta autoridad pueda estar en condiciones de determinar si éstas tienen trascendencia con lo que se discute en el presente asunto; lo anterior, para evitar el dictado de sentencias contradictorias que generen incertidumbre y desconfianza; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión. -

9. Asimismo, dese vista a la ciudadana Celia Isela Montes Yescas con la propuesta de convenio presentada por el ciudadano Abel Yahir Ronces Mex, para que dentro del termino de tres días hábiles posteriores al que surta efecto su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado se sirva manifestar lo que a su derecho corresponda, en el entendido que de no realizar manifestación alguna se procederá a fijar las medidas provisionales correspondientes. -

10. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se deja a salvo su derecho para que lo hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde

el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado

para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.)- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal. -

11. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativa, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

9. Asimismo se le hace saber a los divorciantes, que en caso de existir una declaración anterior en la que una autoridad jurisdiccional diversa se haya pronunciado sobre el fondo del presente asunto, esta autoridad procederá al sobreseimiento de la presente declarativa para efecto de evitar duplicidad de resoluciones. -

10. Por otra parte se le hace del conocimiento al ciudadano Abel Yahir Ronces Mex, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho correspondiente, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

11. Ahora bien, de conformidad con el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia

del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los divorciantes:

ciudadano Abel Yahir Ronces Mex personalmente en el predio ubicado en calle Gómez Farias numero 35 por calle 12-A, esquina del cometa, Barrio de San Francisco C.P. 24010.

ciudadana Celia Isela Montes Yescas personalmente en el predio ubicado en calle 11 numero 53 entre calles 8 y 10 colonia samula (a lado de una tienda) C.P. 24090, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, debiendo hacer entrega para tal efecto copias simple del escrito de solicitud de divorcio realizada por el ciudadano Abel Yahir Ronces Mex, misma que se adjunta. --

12. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -

13. Hagase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx>, para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19. — -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALALICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MI LICENCIADO ROMAN JESUS PECH KU, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS. -

2. Ahora bien, en virtud que por auto que antecede se declaró la ignorancia del domicilio de la ciudadana Celia Isela Montes Yescas, por ende, de conformidad con lo establecido en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar la declarativa de divorcio antes señalada de fecha once de

enero del dos mil veintitrés, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, en consecuencia, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva a diligenciar el oficio antes ordenado, a fin que sean publicados los edictos. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MI LICENCIADO ROMAN JESUS PECH KU, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. -

HFSH/RJPK

DACR

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

LIC. DIANA GUADALUPE OLIVA GÓNGORA, ACTUARIA EN FUNCIONES.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL

JOSE HERNANDEZ SANTIZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 116/22-2023/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL C. JOSÉ HERNÁNDEZ SANTIZ; LA TITULAR DE ESTE JUZGADO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

VISTOS: 1).- Doy cuenta a la C. Jueza del conocimiento con el estado que guardan los presentes autos y con el

escrito de cuenta. En consecuencia, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado a la Licda. Lilia Yadhira Lara Cuy, con su escrito de cuenta, y siendo que de las constancias del presente expediente se observa que obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de la contraparte, JOSÉ HERNÁNDEZ SANTIZ, amén que no pudo ser emplazado a juicio en los domicilio recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL CIUDADANO JOSÉ HERNÁNDEZ SANTIZ, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

*“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*

*El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a*

quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

#### SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.-

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.

Es por ello que se ordena emplazar a juicio al Ciudadano JOSÉ HERNÁNDEZ SANTIZ, a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del de data veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, a costa del promovente,

por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento a la demandada que se le concede el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: 1) Se tiene por presentado al licenciado Carlos Eduardo González Aragón, en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, del "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", demandando en la VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA, al ciudadano José Hernández Santiz, quien puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Predio urbano marcado con el número cuarenta y siete (47), manzana XXXI, ubicado en la calle decimo tercera del fraccionamiento denominado siglo XXI, código postal 24075 entre calle sexta y calle octava de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de quien se reclaman las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:

1).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

2).- De conformidad al artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se reconoce la personalidad con la que se ostenta el licenciado Carlos Eduardo González Aragón, en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, del "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", toda vez que la acredita fidedignamente con el testimonio de la Escritura Pública número ciento tres mil diez (103,010), pasada ante la fe del licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, titular de la Notaría Pública número noventa y ocho (98) de la Ciudad de México, asimismo, el promovente manifiesta contar con cedula profesional 9622624, con R.F.C.

GOAC761113ATA.

3).- Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle seis (6) "A", manzana "C", lote nueve (9), entre Prolongación Bravo y Prolongación Allende, Lomas de San Rafael (San Rafael), de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Se admiten como sus asesores técnicos a los licenciados Fabián Díaz Pino quien cuenta con cédula profesional 4762862 y Registro Federal de Contribuyentes DIFP810926D57; Carlos Humberto Hurtado Sosa quien cuenta con cédula profesional 4424370 y Registro Federal de Contribuyentes HUSC7510183K4; y Lilia Yadhira Lara Cuy quien cuenta con cédula profesional 12516303 y Registro Federal de Contribuyentes LACL750915FN4, nombrando como representante común a la última nombrada y con domicilio para oír y recibir notificaciones, el citado líneas arriba, en atención a los artículos 46, 49 "A" y 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

5).- De conformidad con el artículo 262 del Código Procesal Civil del Estado, el ocurso exhibe como documentos base, los que a continuación se describen, mismos que se encuentran descritos en el Acuse de recepción de Oficialía de partes de este H. Tribunal Superior de Justicia consistentes en:

Impresión a B/N de ubicación de predio

Copia certificada de Escritura 103,010, relativa al Poder Limitado

Impresión B/N de certificación Electronica de Escritura pública 238

Original de certificación de adeudos

1 Sobre cerrado de Pliego de posiciones y 3 copias

6).- Ahora bien, con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO.

7).- Fórmese únicamente expediente original, tómesese razón del mismo en el Sistema SIGELEX y márchese con el número 116/22-2023/1 C-I, esto en cumplimiento al Acuerdo General 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha cuatro de abril del año en curso.

8).- Túrnense los presentes autos a la Central del Actuarios para que el Actuario diligenciador, se sirva emplazar a juicio al C. JOSE HERNANDEZ SANTIZ, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en el predio urbano marcado con el número cuarenta y siete, manzana XXXI ubicado en la calle Decimo Tercera

del Fraccionamiento denominado siglo XXI, código postal 24075, entre calle sexta y calle octava de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Haciéndole entrega de las copias simples de traslado, para que dentro del TÉRMINO DE CUATRO DÍAS HÁBILES, se sirvan dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren.

9).- Requiérase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositarios judiciales respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario.

10).- Se tienen por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, mismas que serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno.-

11).- Guardese la plica en el secreto de este juzgado para los fines legales correspondientes.-

12).- Por último, se reserva girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a fin de que sea realice la inscripción de la demanda, hasta en tanto anexe el recibo de pago de los derechos correspondientes.

13).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para si considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE..."

2).- Se le hace saber que queda a su disposición las copias simples de traslado de ley debidamente cotejados para que se instruya de ellos conforme en el artículo 262 y 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.-

3).- Acumúlese a los presentes autos, la documentación de

cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XII de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE..

LICENCIADA BIVIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ AC, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 42/23-2024

**AI C. ROMAN RAMON ROSADO CORDOVA**

DOMICILIO SE IGNORA

*JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA LICENCIADA LILIA YADHIRA LARA CUY APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE ROMAN RAMON ROSADO CORDOVA.. LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

VISTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) con el escrito que remite el Licenciado FABIAN DIAZ PINO, mediante el cual solicita se declare la ignorancia del domicilio y se emplaza por periodico oficial al C. **ROMAN RAMON ROSADO CORDOVA**; en consecuencia, **se provee:** ----- 1. En atención al escrito del promovente, y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de los demandados, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia

de domicilio de los demandados y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, **se declara la ignorancia del C. ROMAN RAMON ROSADO CORDOVA**, por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la antes citada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicandose para tal efecto el presente proveído, así como el auto de fecha veintitrés de agosto el año dos mil veintitrés, mediante el cual se admitió la demanda, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-

ASUNTO: 1) Se tiene por presentada a la Licenciada LILIA YADHIRA LARA CUY, con cedula profesional número 12516303 y RFC LACL750915FN4, en su carácter de Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita al tenor de la copia certificada del Instrumento Notarial Número 38,729, de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Rea Field, Titular de la Notaria publica número 241 de la ciudad de México, documento que en copia certificada se exhibe como anexo número 1, señalando como **asesores técnicos** a los Licenciados FABIAN DIAZ PINO con cedula profesional número 4762862 y RFC DIFP810926D57, CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, con cedula profesional número 4424370 y RFC HUSC7510183K4 y el Licenciado CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN con cedula profesional número 9922624 y R.F.C. GOAC761113ATA, nombrando al ultimo como representante común; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en Calle 6-A Manzana C lote 9 entre Prolongacion Bravo y Prolongacion Allende, Lomas de San Rafael (San Rafael) de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, promoviendo **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** en contra del **C. ROMAN RAMON ROSADO CORDOVA**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano **marcado con el número quince, de la manzana dos, de la calle Piedra, entre calle Laja y Avenida Antigua Kala, del Fraccionamiento denominado “Tula IV”, C.P. 24087, de esta ciudad capital**; de quien reclama el pago de diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVEE:

1.- Se tiene por presentada a la licenciada LILIA YADHIRA

LARA CUY, con cedula profesional número 12516303 y RFC LACL750915FN4, en su carácter de Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita al tenor de la copia certificada del Instrumento Notarial Número 38,729, de fecha doce de julio de dos mil veintitres, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Rea Field, Titular de la Notaria publica número 241 de la ciudad de México, **misma que se reconoce** de conformidad con el numeral 40 del Código Procesal Civil del Estado.- 2.- **Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones** en Calle 6-A Manzana C lote 9 entre Prolongacion Bravo y Prolongacion Allende, Lomas de San Rafael (San Rafael) de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo de la materia.

3.- **Se admite como Asesor Técnico y representante común** al Licenciado FABIAN DIAZ PINO con cedula profesional número 4762862y RFC DIFP810926D57, de conformidad con los artículos numerales 46 y 49 incisos "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado y **no se admiten a los Licenciados** CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, toda vez que no firmaron la demanda de inicio y no cumplen con las formalidades del numeral 49 incisos "A" y "B" del Código en comento.-

4.- Fórmese expediente unicamente en original, ingrésese al sistema de Expedientes, márchesele con el número **42/23-2024/2C1D-ED**.

5.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**.-

6. Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar al **C. ROMAN RAMON ROSADO CORDOVA**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano **marcado con el número quince, de la manzana dos, de la calle Piedra, entre calle Laja y Avenida Antigua Kala, del Fraccionamiento denominado "Tula IV", C.P. 24087, de esta ciudad capital**; con la entrega de las copias certificadas de la demanda incoada en su contra, y los documentos adjuntos, haciéndole saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sea emplazado para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta

autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requíerese al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comento.

7. Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que **se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda**, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

8. Se tienen por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno, de igual forma, guárdese en el secreto de este juzgado las plicas exhibidas.

9. Por último, expídase la copia simple del presente auto y del emplazamiento cuando se realice, de conformidad con el numeral 65 del Código Procesal Civil del Estado.

10. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

11. Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

12. Se hace del conocimiento de las partes, que según

acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

13. Por último, se les hace del conocimiento, que de acuerdo al oficio 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, queda a su disposición el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado "Área de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado", para que puedan hacer uso de dicho espacio, requiriéndoles a las y los justiciables que deberán señalar de manera, anticipada si padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que la o el Juzgador este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

**14.- Acumúlese** a los autos la documentación de cuenta, para que obre conforme a su derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS A, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Publicaciones que se realizarán **por tres veces en el espacio de quince días**, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.-

3.- Una vez realizadas las publicaciones, **la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda**, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda

y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4.- De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.-

**5. Acumúlese** a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. **ROMAN RAMON ROSADO CORDOVA**, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 01/23-2024/JMCF-I**

**FOLIO: 62**

**C. GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI.**

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 01/23-2024/JMCF-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR EDILBERTO GONGORA TUZ EN CONTRA DE GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI, LA JUEZ MIXTO CIVIL

FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos, SE PROVEE:

1) Toda vez que no se ha podido localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la C. GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al demandado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, de no realizar manifestación alguna se proveerá lo que su derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

*“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.*

VISTO: El escrito y documentación adjunta de EDILBERTO GONGORA TUZ, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Incausado, en contra de GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI; misma solicitud, a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:

A) Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado la Calle Ah Kim Pech #12 Colonia la Ermita entre Avenida Las Palmas y 10B de esta Ciudad Capital, código postal 24020, despacho jurídico Ruiz y Asociados como referencia una casa azul, puerta café, única casa con dos ventanas en la calle, con número de telefónico 9812030539 y correo electrónico [despachojuridicoruizyasociados@](mailto:despachojuridicoruizyasociados@gmail.com)

[gmail.com](mailto:despachojuridicoruizyasociados@gmail.com).

B) Designado como asesor técnico al Licenciado en Derecho CESAR MENAHEM RUIZ PECH, con cédula profesional 13330673, y R.F.C. RUPC990808QFA con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el párrafo que antecede.

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial INCAUSADO que lo une a GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI, con domicilio ubicado calle 7 número 37 entre privada de la calle 5 y la calle 12 Colonia Ampliación Esperanza Cp. 24080 de esta ciudad capital, como referencia es una casa color mamey con franjas café, en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno y se ordena marcar con el número 01/23-2024/JMCF-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX y fórmese expediente únicamente original en atención a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se establece en el punto tercero de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal de los Órganos del Poder Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, específicamente en el inciso D) en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios; que sin perjuicio a lo señalado en el artículo 1371, fracción VII del código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche y normas procesales aplicables, se deberá evitar la duplicidad física de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, por lo cual respecto al presente asunto, no será necesario formar duplicado de dicho expediente.

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

3).- De igual forma, se admite la designación del Licenciado en Derecho CESAR MENAHEM RUIZ PECH, como asesor técnico del promovente, quien queda facultado para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

4).- Ahora bien, en cuanto a la solicitud de EDILBERTO GONGORA TUZ, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que lo une con GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI, tenemos que a raíz de la reforma del Código Civil publicado con fecha veintiséis de abril de dos

mil veintidós a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en el que se reformaron los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280 fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286, 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI, del artículo 298, los artículos 304, 305, 306, 311 se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 Bis, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las Fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 Quater y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302 todos del Código Civil en el Estado.

5).- En ese contexto tenemos que de conformidad al numerales 281, 288, 298 y 306 de la Legislación Local aplicable, y en aras de proteger el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad de EDILBERTO GONGORA TUZ, se admite a trámite la petición de divorcio INCAUSADO.

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a EDILBERTO GONGORA TUZ y GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI.

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a EDILBERTO GONGORA TUZ y GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con EDILBERTO GONGORA TUZ, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

c).- Ahora bien, toda vez que EDILBERTO GONGORA TUZ, no manifestó que durante el vínculo matrimonial hayan procreado hijos, en consecuencia, esta autoridad no decreta medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.

7).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de EDILBERTO GONGORA TUZ y GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

8).- Ahora bien hágase del conocimiento EDILBERTO GONGORA TUZ que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

9).- Se hace de conocimiento a EDILBERTO GONGORA TUZ y GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, en presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.

10).- En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, hágase saber a EDILBERTO GONGORA TUZ y GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI que si lo consideran, manifiesten a esta autoridad si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior a fin de que esta autoridad esté en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

11).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, tórñense los autos al Actuario o Actuaría Diligenciador de la Central de Actuario del Poder Judicial del Estado, para

que se sirva notificar la declaración de divorcio:

GUADALUPE MARCELINA QUINTAL CHI misma que puede ser notificada en calle 7 número 37 entre privada de la calle 5 y la calle 12 Colonia Ampliación Esperanza Cp. 24080 de esta ciudad capital, como referencia es una casa color mamey con franjas café, haciendo entrega de la solicitud planteada.

EDILBERTO GONGORA TUZ en el predio ubicado la Calle Ah Kim Pech #12 Colonia la Ermita entre Avenida Las Palmas y 10B de esta Ciudad Capital, código postal 24020, despacho jurídico Ruiz y Asociados como referencia es una casa azul, puerta café, única casa con dos ventanas en la calle.

12).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

13).- *Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.*

2) En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

3) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO HORACIO

OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. CARLOS JAIR GONZALEZ HERNANDEZ**

FOLIO: 11

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 779/20-20221/J3FAMT-I, RELATIVO A UN JUICIO ORDINARIO DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR RUBI AZUCENA LEON CUEVAS EN CONTRA DE RENATA MIGUEL LEON – LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

V I S T O: El estado que guardan los presentes autos; en consecuencia, Se provee:

1. Se trae a la vista la constancia actuarial de fecha dos de abril del dos mil veinticuatro, Actuario Diligenciador adscrito a la Central de actuarios del Primer Distrito Judicial del Estado, a través de la cual hace constar la imposibilidad de dar cumplimiento a lo ordenada por esta autoridad por auto de fecha cinco de marzo del año dos mil veinticuatro; en consecuencia de conformidad con lo establecido en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena de nueva cuenta emplazar a juicio al ciudadano CARLOS JAIR GONZALEZ HERNANDEZ por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de cuatro días hábiles ocurra ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones si las tuviera, así como para que manifieste el nombre y apellidos de las personas con las que cohabita, si tiene servicio médico, al caso, exhibir el número de filiación y en ese mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fijó en los estrados de este juzgado en base a los ordinales

96 y 97 del Código en cita. -

2. Por último, se hace saber al ciudadano CARLOS JAIR GONZALEZ HERNANDEZ que las copias de la demanda y de los documentos anexos quedan a su disposición en la secretaría del despacho de este juzgado. -

3. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva a diligenciar el oficio antes ordenado, a fin que sean publicados los edictos. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALALICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MI LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. -

**EN MERITO DE LO ANTERIOR SE ORDENA NOTIFICAR POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL EL AUTO INICIAL DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO. -**

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana RUBI AZUCENA LEON CUEVAS, con su escrito de cuenta y documentación anexa al mismo, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en la calle Agua, número 66, entre Lázaro Cárdenas y Nieve del Fraccionamiento Fracciorama 2000 de esta Ciudad, nombrando como sus Asesores técnicos a los Licenciados GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES e ISRAEL CANUL SULUB, con cedula profesional 5916779, 7799450 y 11581543, respectivamente y R.F.C. ROGG830626SXA, FOLD871230AC6 y CASI950815IE5, respectivamente; promoviendo el Juicio Ordinario Civil de Guarda y Custodia en contra de la ciudadana RENATA MIGUEL LEON, ; en consecuencia, SE PROVEE:

1. Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número 779/20-2021/2F-I, e *INGRÉSESE* al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX). -

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3.- De igual forma, se le reconoce la personalidad con que se ostentan los licenciados GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES e ISRAEL CANUL SULUB, los cuales quedan conferidos con los mandos y compromisos que señala la Ley para dicho cargo, de conformidad con los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Señalando al primero de los antes nombrados como Representante Común.

4. Con fundamento en los artículos 511, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda de referencia; en consecuencia, emplácese a la ciudadana RENATA MIGUEL LEON, en el domicilio ubicado en el periférico Pablo García y Montilla en el Kilómetro 1.4 en la entrada del Fraccionamiento Siglo XXI de esta Ciudad (como referencia el Restaurante El Ranchito), para que se le haga entrega de las copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de cuatro días hábiles; ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en San Francisco de Campeche, a contestar la demanda instaurada en su contra.

5. Para garantizar los derechos de los menores E.M.L. y Y.E.G.M., involucrados en este asunto, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 300 del Código Civil del Estado en vigor.

6. A reserva de fijar las medidas bajo las cuales quedarán los menores E.M.L. y Y.E.G.M., durante el presente procedimiento y de conformidad con el artículo 74 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cítese a los ciudadanos RUBI AZUCENA LEON CUEVAS y RENATA MIGUEL LEON, al Agente del Ministerio Público de la adscripción, a la Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Estatal, para que comparezcan ante el despacho de éste juzgado el día VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS (fecha fijada en razón de la carga excesiva de trabajo de este juzgado), previa identificación de sus personas, a una Audiencia para Mejor Proveer con la finalidad de que sean escuchadas ambas partes y lleguen a un arreglo satisfactorio en beneficio de los menores E.M.L. y Y.E.G.M., apercibidos que de no comparecer a la citada audiencia, les será impuesta multa consistente en 50 (CINCUENTA VECES) el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA), y que corresponde a la cantidad de \$4,344.00 (son: cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de conformidad con lo que disponen los artículos 80 y 81 fracción I del Código Procesal Civil del Estado y 26 apartado B último párrafo de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis y en vigor a partir del día siguiente. De igual manera, se les hace saber a las partes a que deberán comparecer ante el despacho de este juzgado, quince minutos antes de la hora estipulada, además, se exhorta a las partes contendientes para que únicamente acudan ellos y en su caso las personas que vayan a intervenir en la audiencia señalada líneas arriba, evitando en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones.

Asimismo, se les invita a las partes, para que, dadas las circunstancias suscitadas por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19 (Coronavirus), tomen en consideración la posibilidad de presentar por escrito en conjunto un convenio favorable y satisfactorio para ambos, sin perder de vista que dentro del mismo prevalezca el interés superior del infante, y así poder concluir a la brevedad posible la presente controversia en el que esta autoridad únicamente se limitará a calificar la legalidad e idoneidad del mismo. -

Por consiguiente, tomando en consideración la emergencia sanitaria causada por el SARS-CoV2 (COVID-19), y salvaguardando la integridad física del personal de este juzgado, y a fin de evitar aglomeraciones y conservar la sana distancia de las personas que intervengan en la citada audiencia, se les hace del conocimiento que la misma será desahogada en el área designada por este Tribunal, esto para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), tal y como fuera emitido por el Consejo de la Judicatura Local del Estado, en la circular número 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, en el artículo 14.- DESAHOGO DE AUDIENCIAS.

7.- La guarda y custodia de los menores E.M.L. y Y.E.G.M., la ejercerá de manera provisional el padre o madre que actualmente la tenga bajo su cuidado directo hasta en tanto se desahogue la audiencia de mejor proveer fijada en este auto, en razón de que esta juzgadora por el momento no cuenta con pruebas suficientes, para normar su criterio y fijar provisionalmente la custodia a favor de algunos de los progenitores.

8. Se le exhorta al padre o madre que actualmente tenga bajo su cuidado directo a los citados infantes, para que en caso de que por algún motivo necesite salir de su domicilio, implemente las medidas sanitarias correspondientes a fin de evitar contagios en los menores E.M.L. y Y.E.G.M., (uso de cubrebocas, careta, lavado frecuente de manos con agua y jabón, uso de gel antibacterial, adoptar la sana distancia, etc.), esto en razón del fenómeno de salud derivado del virus COVID-19. -

9.- De igual forma, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código ibídem, se le requiere a la ciudadana RUBI AZUCENA LEON CUEVAS, para que dentro del

término de tres días hábiles, a partir de la fecha en que quede debidamente notificada del presente acuerdo, se sirva señalar el nombre de su cónyuge; lo anterior con la finalidad de hacerle del conocimiento del presente asunto.

10.- Por otra parte, en atención a la circular 130/CJCAM/SEJEC/19-2020 signada por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se les requiere a las partes para que se sirvan señalar su correo electrónico y número telefónico, esto, para efecto de agilizar las notificaciones. -

11. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

12.- En atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la adolescencia del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video, serán guardados en un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que se costurará al presente expediente y quedando a vista de las partes en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALAMAESTRA SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. -**

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -

LIC. FRANCISCO GUADALUPE CAN CHAB, ACTUARIO EN FUNCIONES.- Rúbrica.

**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta señora **ANGELA JIMENEZ TACU** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 03 de junio de 2024.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- Rúbroica**

**E D I C T O**

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DEL C. TOMAS NOH CHI, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 14 DE JUNIO DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.**

**E D I C T O**

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DEL C. **JOSE RAFAEL PECH COYOC Y/O RAFAEL PECH COYOC**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 14 DE JUNIO DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821. Rúbrica.**

**E D I C T O**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE

CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR MELQUIADES MARTINEZ MORENO PARA QUE COMPAREZCAN ANTE LA NOTARIA PUBLICA NO. 6, UBICADA EN CALLE 26-A, NO. 22-A, ENTRE CALLES 37 Y 39, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24100 DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, EL CUAL SE HARÁ POR TRES VECES, UNO CADA DIEZ DÍAS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO II DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP. 19 DE JUNIO DEL 2024.- LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

**E D I C T O**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **ELSA AURORA MORFIN YNURRETA**, quien falleciera el día **18 (dieciocho) de Marzo de 2023 (dos mil veintitrés)** en Ciudad del Carmen, Campeche.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Testamentario, se radicó en la Notaría Pública número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 159 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE) de fecha 24 (VEINTICUATRO) de Abril del año 2024 (dos mil veinticuatro)** y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión Testamentaria a la ciudadana **ELSA AURORA MORFIN YNURRETA**, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 20 de Mayo del 2024.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE. LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO. AAFS-570407-RW4. CED. PROF. 6055801.- Rubrica.**

**E D I C T O**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los

que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **TERESA ZETINA AGUILAR**, quien falleciera el día **27 (VEINTISIETE) de SEPTIEMBRE de 2023 (dos mil veintitrés)** en Ciudad del Carmen, Campeche.--- Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.-

El **Juicio Sucesorio Testamentario**, se radicó en la Notaría Pública número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 218 (DOSCIENTOS DIECIOCHO) de fecha 27 (VEINTISIETE) de MAYO del año 2024 (dos mil veinticuatro)** y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión Testamentaria a el ciudadano **SAUL ANTONIO CEJAS ZETINA**, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 20 de JUNIO del 2024. **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE. LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO. AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rúbrica.**

#### E D I C T O

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **ANTONIO MARTINEZ ARRENDONDO**, quien falleciera el día **18 (dieciocho) de Marzo de 2023 (dos mil veintitrés)** en Ciudad del Carmen, Campeche.--- Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El **Juicio Sucesorio Testamentario**, se radicó en la Notaría Pública número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 103 (CIENTO TRES) de fecha 15 (QUINCE) de MARZO del año 2024 (dos mil veinticuatro)** y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión Testamentaria a el ciudadano **ALEJANDRA MARTINEZ MAGAÑA**, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 20 de JUNIO del 2024. **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE. LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO. AAFS-570407-RW4.-**

**CED. PROF. 6055801.- rúbrica**

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (782)**, otorgada en esta Capital, el día PRIMERO de JULIO del Año Dos Mil Veinticuatro, ante mí, Licenciado **ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC**, de la Notaría Pública Número "DOCE" a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Testamentaria del Extinto **ARTURO RIGOBERTO MORENO SEGURA** denunciado por la Ciudadana **ALEJANDRIA GUILLERMO JIMENEZ**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Camp. a 01 Julio del 2024.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **SETECIENTOS OCHENTA Y UNO (781)**, otorgada en esta Capital, el día PRIMERO de JULIO del Año Dos Mil Veinticuatro, ante mí, Licenciado **ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC**, de la Notaría Pública Número "DOCE" a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Testamentaria del Extinto **RUBEN HUITZ GARCIA**, denunciado por la Ciudadana **KARLA ELENA HUITZ CARDOZO**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Camp. a 01 Julio del 2024.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**